## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIMENEZ

OFICIALIA DE PARTES

3 0 OCT 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Administración 2024-2027 OFICIO: SM/070/2025

anska ap

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA** 

CD. JIMENEZ, CHIH., A 30 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I.P.O., publicado el miércoles 29 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, el Municipio de Jimenez, Chihuahua somete a consideración de este H. Congreso del Estado el presente proyecto de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, el cual servirá de base para el impuesto predial. Dicho proyecto ha sido expedido por la autoridad catastral Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 y 28, fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta sumar el valor del terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor del mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos del Estado de Chihuahua.

La presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción que hoy se somete a consideración de este H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del decreto en mención, la cual entrara en vigor, de ser aprobada, a partir del día 1° de enero de 2026, para efecto de lo establecido por los artículos 27, párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para la elaboración del presente proyecto, el Municipio de Jimenez, Chihuahua.

Solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe el proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción que entrara en vigor para el ejercicio fiscal 2026, así como también se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

ING. FRANCÍSCO ANDRÉS MUÑOZ VELÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMENEZ, CHIHUAHUA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Juntos Transformenos Jimenez
PRESIDENCIA MUNICIPAL

éx. Tel. 629 542 0053



#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIMENEZ

Administración 2024-2027 OFICIO: SM/071/2025

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA** 

CD. JIMENEZ, CHIH., A 30 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito enviarle certificación del Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión ordinaria No. 58, punto número 8, con fecha 29 de octubre de 2025, mediante el cual se aprueban por unanimidad de votos las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, las cuales presentan un **incremento del 6%** en general, en los términos del artículo 28, fracción XL.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO ANDRÉS MUÑOZ VELÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMENEZ, CHIHUAHUA

. Tel. 629 542 0053

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Juntos Transformemos Jimenez
PRESIDENCIA MUNICIPA



Administración 2024-2027 OFICIO: SM/070/2025

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA** 

CD. JIMENEZ, CHIH., A 30 DE OCTUBRE DE 2025

M.D.U. GABRIEL MARTIN VALDEZ JUÁREZ SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA PRESENTE.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I.P.O., publicado el miércoles 29 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, el Municipio de Jimenez, Chihuahua somete a consideración de este H. Congreso del Estado el presente proyecto de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, el cual servirá de base para el impuesto predial. Dicho proyecto ha sido expedido por la autoridad catastral Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 y 28, fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta sumar el valor del terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor del mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos del Estado de Chihuahua.

La presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción que hoy se somete a consideración de este H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del decreto en mención, la cual entrara en vigor, de ser aprobada, a partir del día 1° de enero de 2026, para efecto de lo establecido por los artículos 27, párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para la elaboración del presente proyecto, el Municipio de Jimenez, Chihuahua.

Solicita a este H. Congreso del Estado, se apruebe el proyecto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción que entrara en vigor para el ejercicio fiscal 2026, así como también se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO ANDRÉS MUÑOZ VELÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMENEZ, CHIHUAHUA PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
Juntos Transformentos Jimenez
PRESIDENCIA MUNICIPAL



#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JIMENEZ

Administración 2024-2027 OFICIO: SM/071/2025

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA** 

CD. JIMENEZ, CHIH., A 30 DE OCTUBRE DE 2025

M.D.U. GABRIEL MARTIN VALDEZ JUÁREZ SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA PRESENTE.-

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito enviarle certificación del Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión ordinaria No. 58, punto número 8, con fecha 29 de octubre de 2025, mediante el cual se aprueban por unanimidad de votos las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, las cuales presentan un **incremento del 6%** en general, en los términos del artículo 28, fracción XL.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ING. FRANCISCO ANDRÉS MUÑOZ VELÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIMENEZ, CHIHUAHUA

Tel. 629 542 0053

Juntos Transformemos Jimenez
PRESIDENCIA MUNICIPAL



LIC. IVAN ARMANDO VENEGAS SERVÍN, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR
QUE EN LA <b>SESIÓN ORDINARIA</b> NÚMERO <b>58</b> DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA <b>29 DE OCTUBRE DE 2025</b> , EN EL PUNTO NÚMERO <b>OCHO</b> DEL ORDEN DEL DÍA SE LLEGÓ AL SIGUIENTE:
A C U E R D O:

EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON UN INCREMENTO GENERAL DEL 6%.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

LIC. IVAN ARMANDO VENEGAS SERVÍN

SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIMENEZ CHIHUAHUA

SECRETARÍA MUNICIPAL JIMÉNEZ, CHIH. ADMINISTRACIÓN

2024 - 2027

# MUNICIPIO DE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 - 2027



PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2026

## PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

## ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C) PÁRRAFO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

#### **ARTICULO 22**

#### LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"De conformidad con la presente ley (Catastro) y las normas técnicas aplicables, Los Ayuntamientos enviaran anualmente al H. Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para suelo y construcción, que servirán para determinar los valores catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente".

#### GLOSARIO DE CONCEPTOS:

**QUE ES EL CATASTRO.** - El catastro se puede definir como un Sistema de Información de Territorio, una Herramienta de Gestión Pública, que contiene los datos físicos, jurídicos y económicos de todos los inmuebles. Se les considera como una Base de Datos Inmobiliaria, al servicio de todas las administraciones y del ciudadano. Su objetivo es constituir un registro territorial, con la finalidad de capturar información, distribuirla, publicitarla y detectar el valor de los inmuebles, para establecer la política fiscal aplicable a los gravámenes inmobiliarios.

IMPUESTO PREDIAL. - Es un gravamen a la propiedad y/o posesión inmobiliaria, aplicable al suelo y a las construcciones adheridas al mismo, teniendo como características generales la de ser proporcional, equitativa, legal y obligatorio, siendo su destino el sostenimiento del gasto público de quien lo administra.

TABLAS DE VALORES. - Es el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de Ley, contenidos en los planos de poblaciones, zonas y fraccionamientos respecto al valor unitario del terreno, así como los valores unitarios de construcción de acuerdo a las clasificaciones y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de predios tanto urbanos como rústicos conforme a la norma técnica aprobada para tal efecto.

**VALOR CATASTRAL.** - Es el valor que la Entidad Catastral le asigna a un inmueble, mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del predio, en combinación con los méritos y deméritos aplicables.

**VALOR FISCAL.** - Representa la cantidad con la que está inscrito un inmueble en las oficinas de catastro y bajo la cual tributa su impuesto predial.

VALOR DE REPOSICION NUEVO. - Es el costo a precios actuales, de un bien nuevo o similar que tenga la utilidad o función equivalente más próxima al bien que se está valuando. El costo total de construcción requerido para remplazar la edificación que se valúa, con un sustituto de la misma utilidad, tales costos incluyen la mano de obra, materiales, indirectos e utilidad del contratista.

VALOR NETO DE REPOSICION. - Es la cantidad estimada en términos monetarios a partir del Valor de Reposición Nuevo deduciéndole los efectos (deméritos) producidos por la edad, así como por el estado de conservación y mantenimiento. Lo que da como resultado el Valor Físico o Directo, y que significa el valor del terreno y las construcciones adheridas a él en las condiciones en que se encuentran.

**VALOR DE MERCADO.** - Es la cantidad estimada en términos monetarios a partir del análisis y comparación de bienes similares al bien objeto de estudio, que han sido vendidos o que están en proceso de venta en un mercado abierto, sano y bien informado.

**VALOR COMERCIAL.** - Es el precio más probable en que se podría comercializar un bien, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo, en un plazo razonable de exposición, en una transacción llevada a cabo entre un oferente y un demandante libres de presiones y bien informados.

**AVALUO CATASTRAL.** - El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante la investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario.

**ZONIFICACION.** - Acción y efecto de zonificar o dividir en zonas de acuerdo con fines u objetivos específicos. Con el propósito de facilitar la realización de determinados objetivos administrativos, políticos y otros.

**SECTOR CATASTRAL.** - Es el área en que se divide la zona urbana de acuerdo a sus características geográficas o socioeconómicas, agrupando un número determinado de manzanas.

MANZANA CATASTRAL. - Subdivisión física existente entre los sectores catastrales separadas entre sí por vialidades de tránsito vehicular que deben estar geo referenciadas para su identificación catastral.

**ZONA CATASTRAL HOMOGENEA.-** Es la delimitación de una área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso de suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

**PREDIO URBANO.** - El que se encuentre dentro de los límites de algún centro de población o mancha urbana que cuente con acciones de urbanización y su vocación es habitacional, comercial e industrial.

**PREDIO RUSTICO.** - El que se encuentra fuera del límite del centro de población, Y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o Actividades equiparables.

**PREDIO SUBURBANO.** - Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros De las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los urbanos y los Rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de Crecimiento.

**CLASIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES.** - Por clasificación de las construcciones se entiende la agrupación e identificación de las mismas de acuerdo a sus características constructivas más representativas.

**CLASIFICADAS.** - Son las de aprovechamiento permanente, de acuerdo a un diseño y proyecto arquitectónico bien definidos, los cuales tienen una expectativa de vida útil, y un valor de productividad mayor o igual al terreno.

**TIPO.** - Corresponde a la clasificación de la construcción y uso que se les dedica.

**USO.** - Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: Habitacional, Comercial, Industria, Hoteles, Abasto, Comunicaciones, Oficinas, Cultura, Salud y Deportes.

**HABITACIONAL.** - Ser refiere a las edificaciones en donde residen individualmente o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos y cocheras. También se incluyen, orfanatos, asilos, casas cuna y similares.

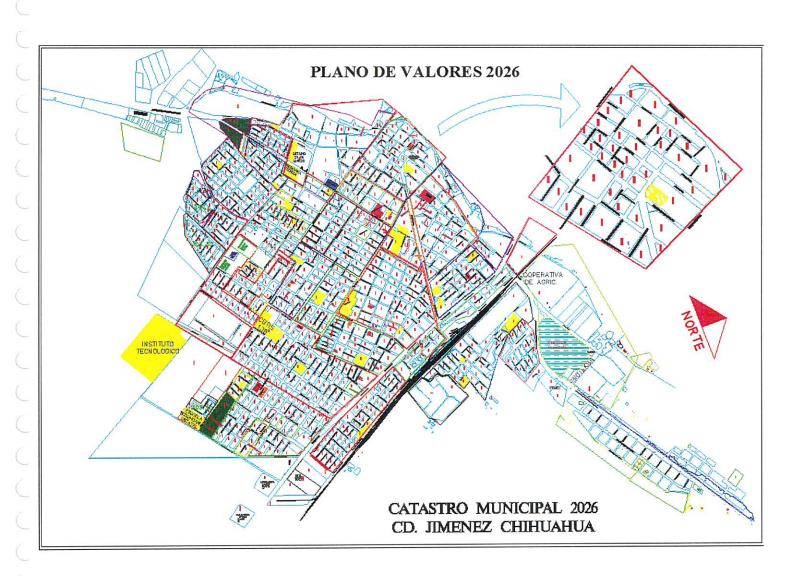
**COMERCIAL.-** Se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios tales como: tiendas, panaderías, farmacias, tiendas de

auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de Materiales y pinturas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, laboratorios fotográficos y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas entre otros: restaurantes, cateterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, video bares y centros nocturnos.

**INDUSTRIA.** - Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, del calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares, etc.

**CLASE:** - Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, estructura e instalaciones básicas, acabados típicos que le corresponden, la cual tiene asignado un valor de construcción.

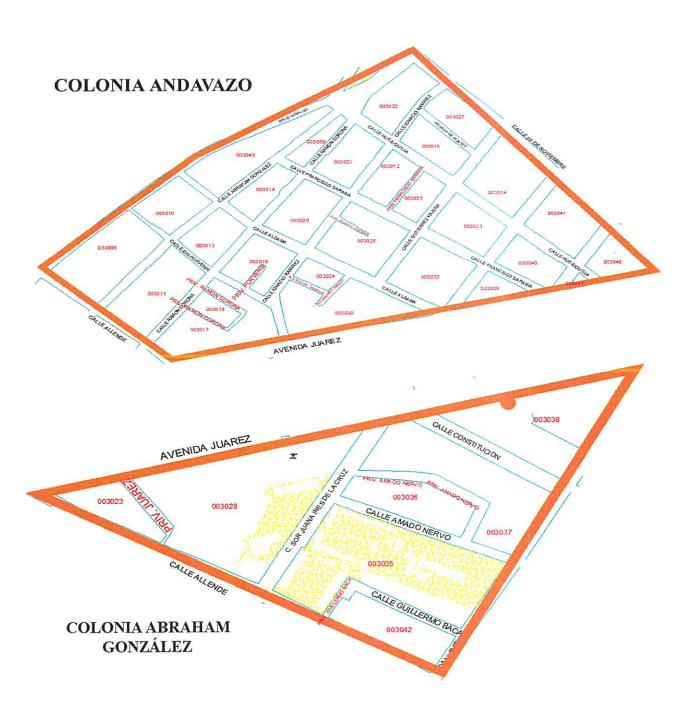
## VALORES DE ZONAS HOMOGÉNEAS JIMÉNEZ



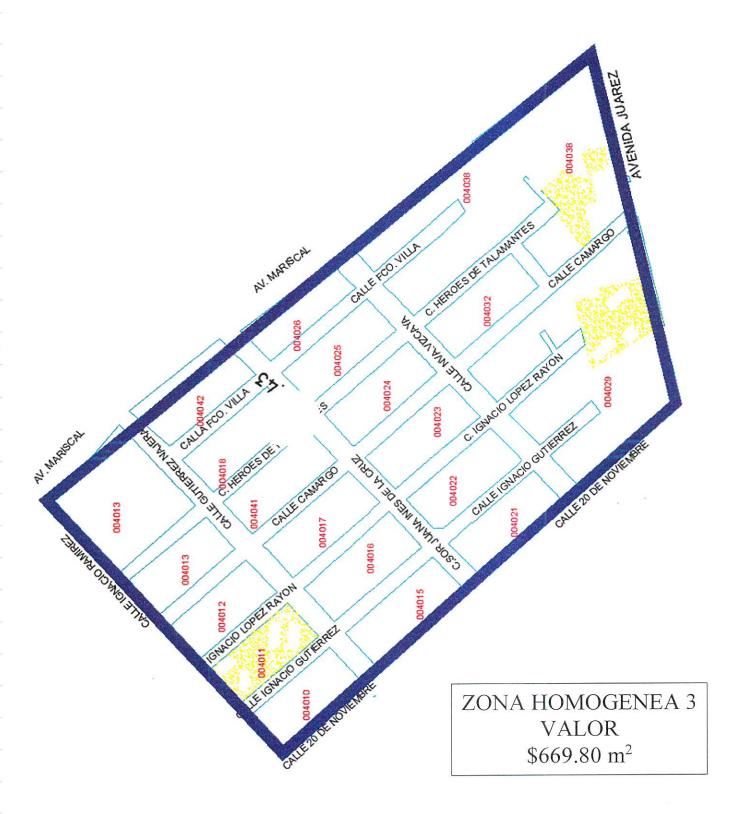
ZONA HOMOGENEA 1 CENTRO Y CORREDORES COMERCIALES VALOR POR m<sup>2</sup> DESDE \$330.61HASTA 2,457.95 m<sup>2</sup> C. SOR JIA MA INES DE LA CRIZ

#### COLONIA MODERNA

ZONA HOMOGENEA 2 VALOR \$788.12 m<sup>2</sup>



ZONA HOMOGENEA 2 VALOR \$788.12 m<sup>2</sup>



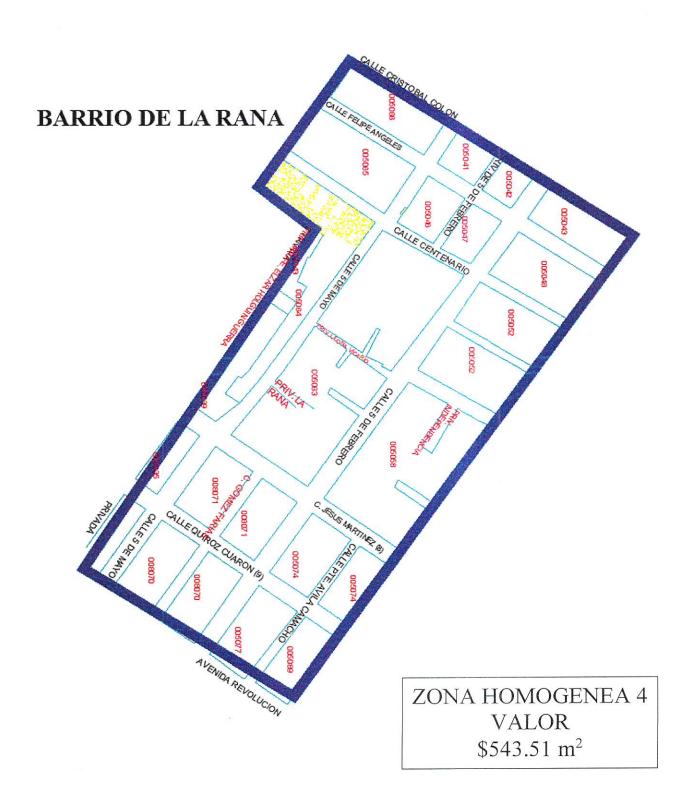
FRACCIONAMIENTO 20 DE NOVIEMBRE

COLONIA DEL PARQUE

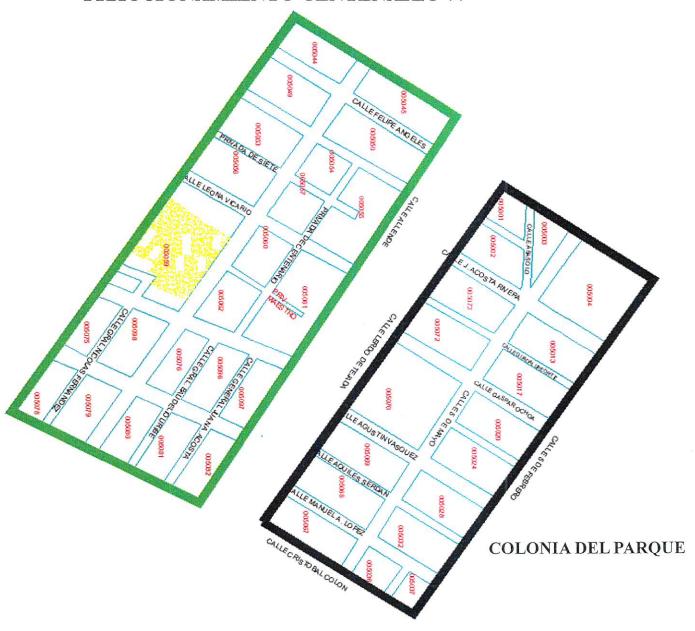
COLONI

CALLE MANUEL A LOPE

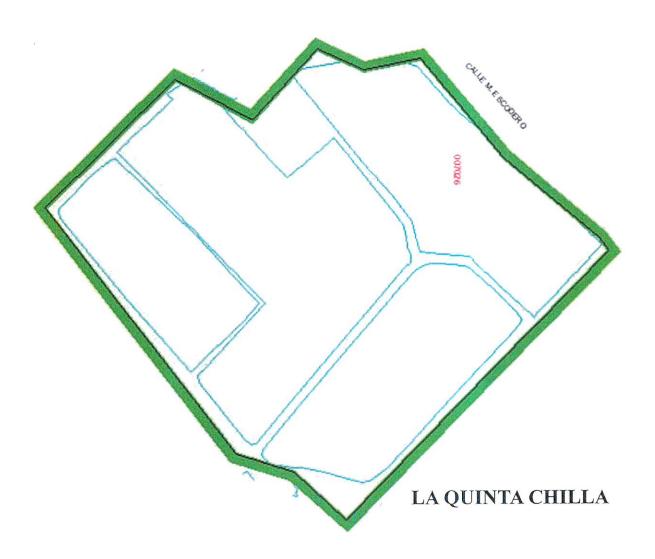
ZONA HOMOGENEA 4 VALOR \$543.51 m<sup>2</sup>



#### FRACCIONAMIENTO CENTENARIO 77



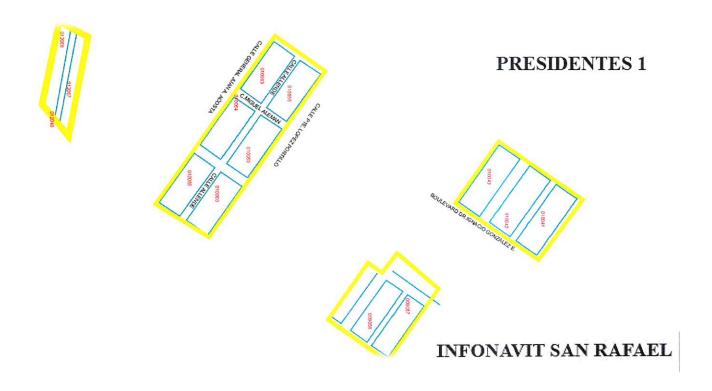
ZONA HOMOGENEA 4 VALOR \$543.51 m<sup>2</sup>



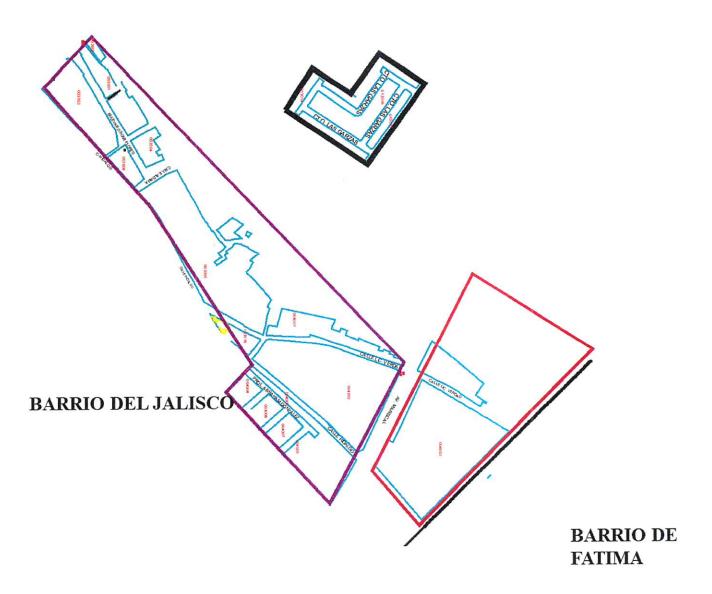
ZONA HOMOGENEA 5 VALOR \$34.63 m<sup>2</sup> COLONIA ANDAVAZO

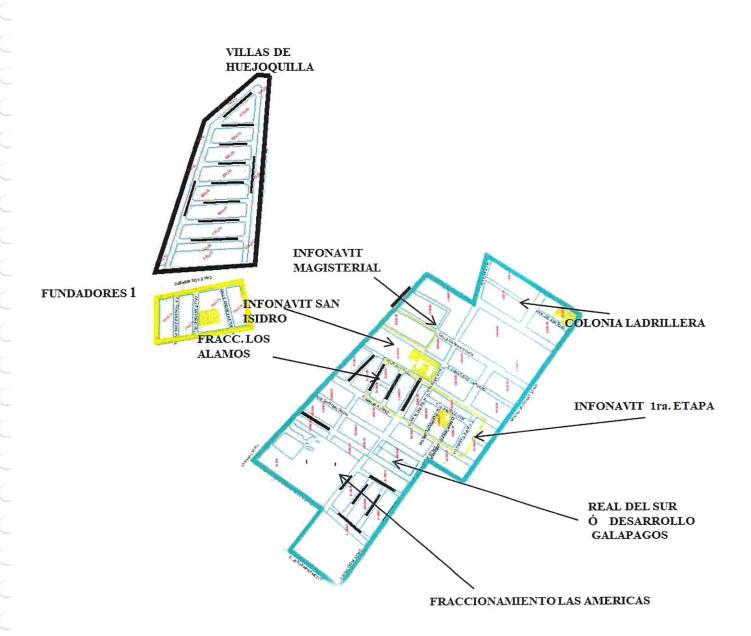
## FRACC. DOLORES

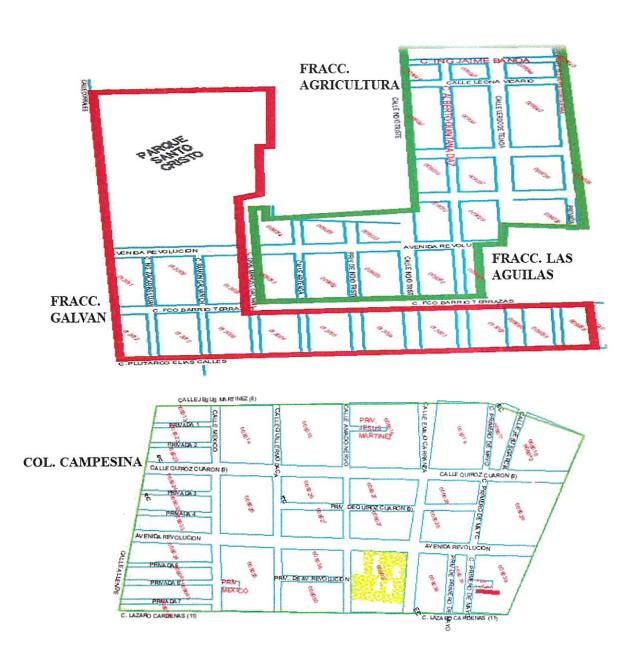
#### FRAC. LOS NOGALES



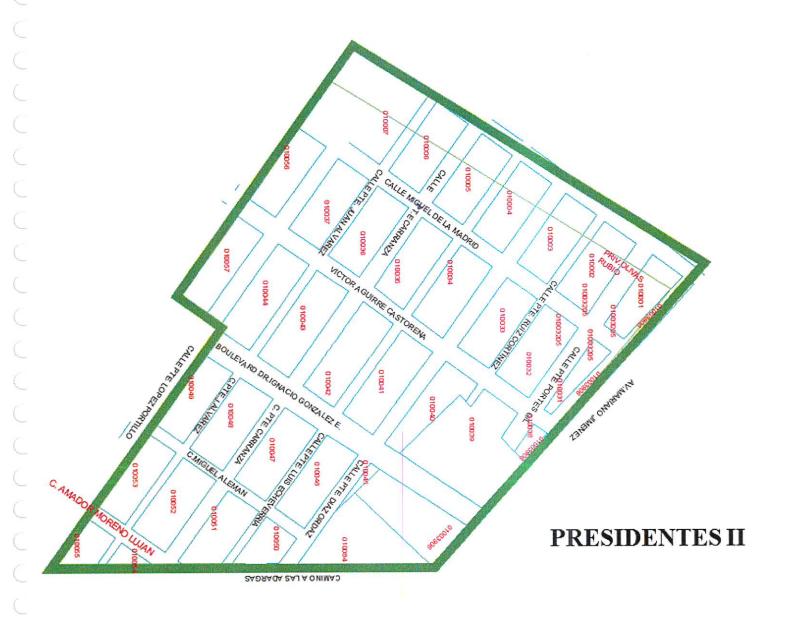
#### FRACC. LAS GARZAS

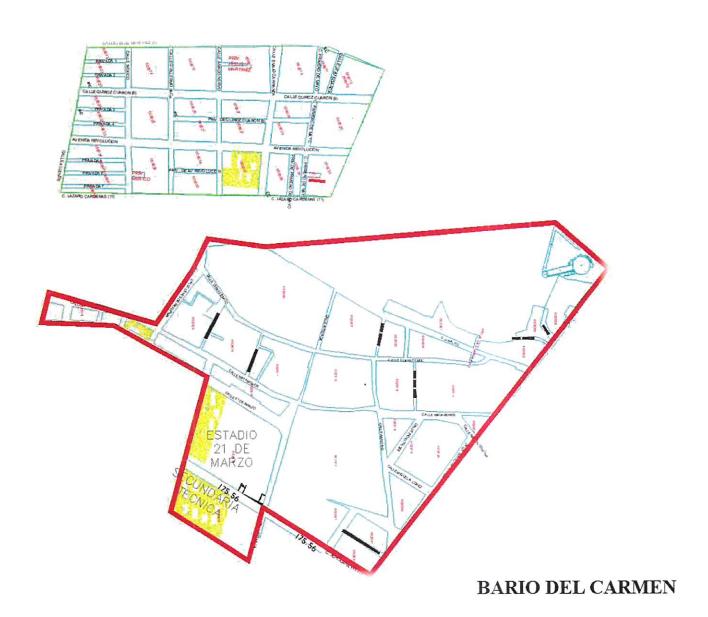




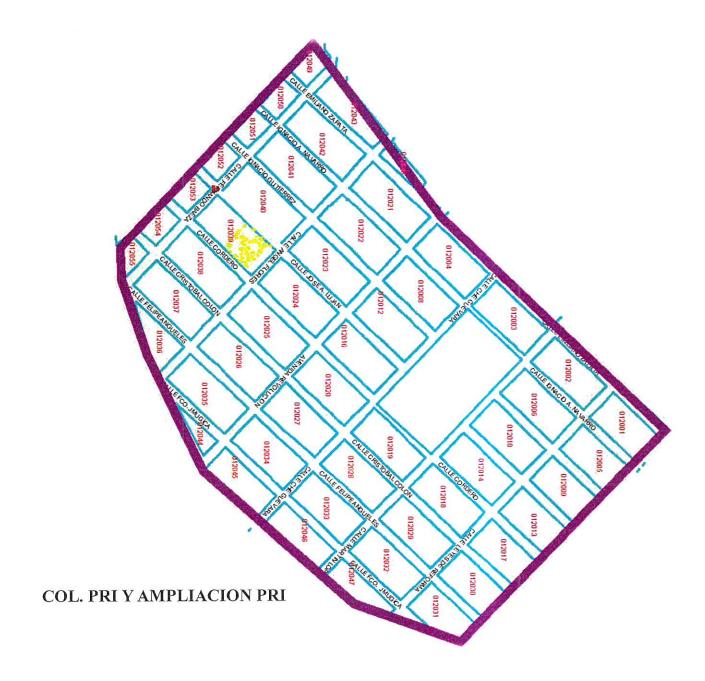


COL. LÓPEZ DAVILA

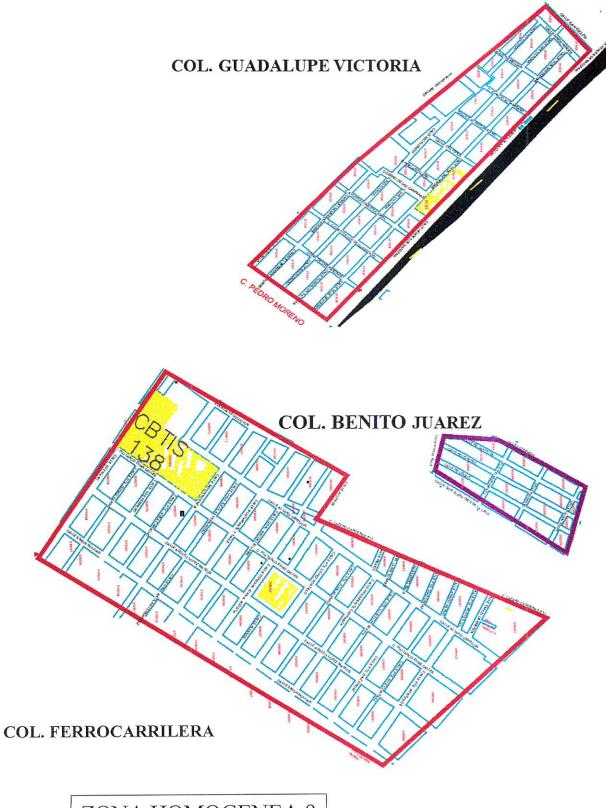




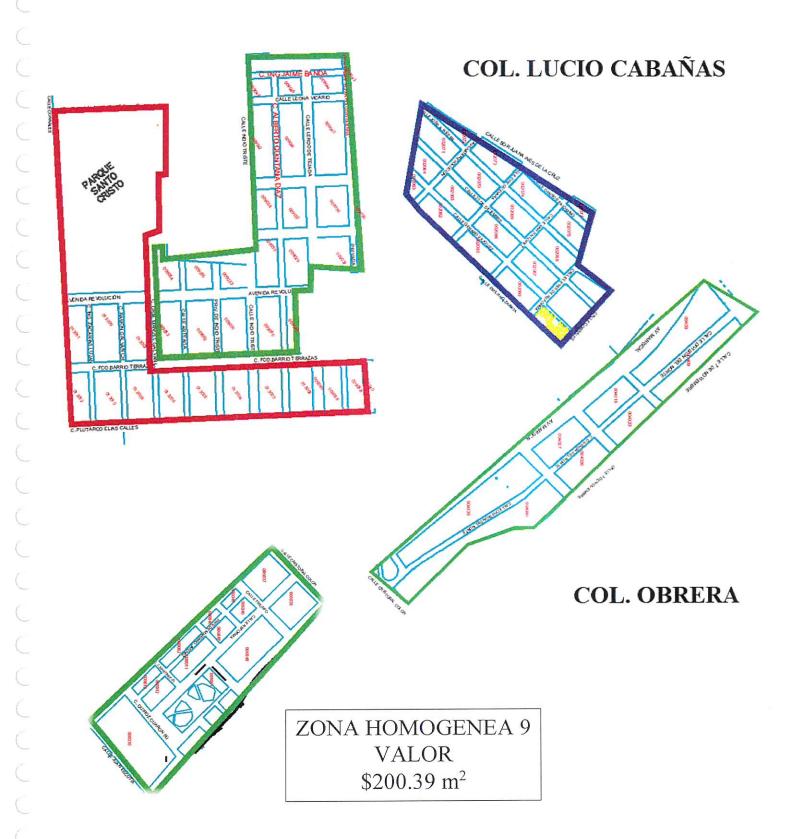
ZONA HOMOGENEA 8 VALOR \$256.62 m<sup>2</sup>

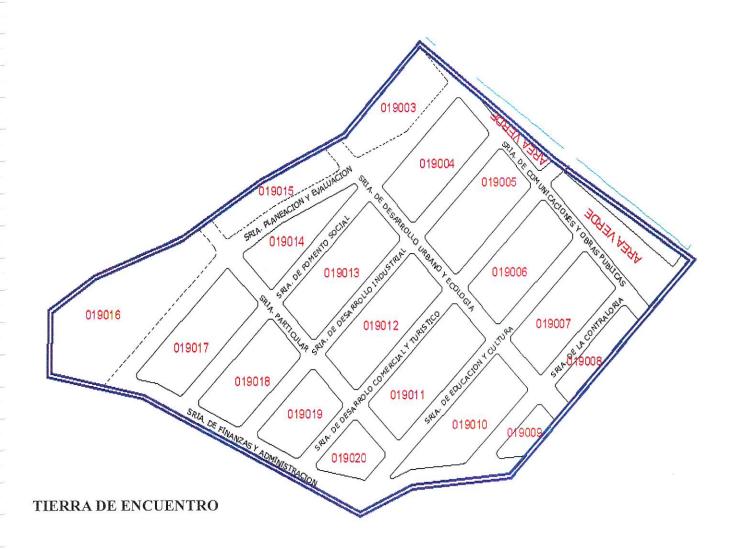


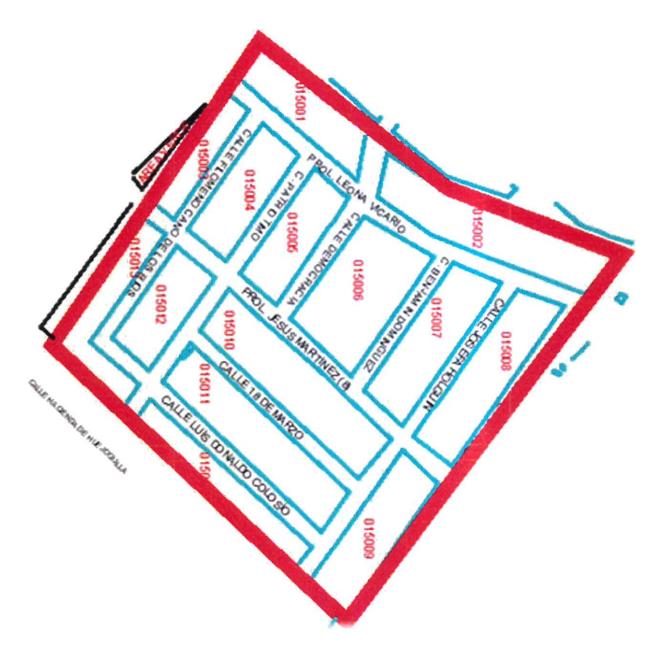
ZONA HOMOGENEA 8 VALOR \$256.62 m<sup>2</sup>



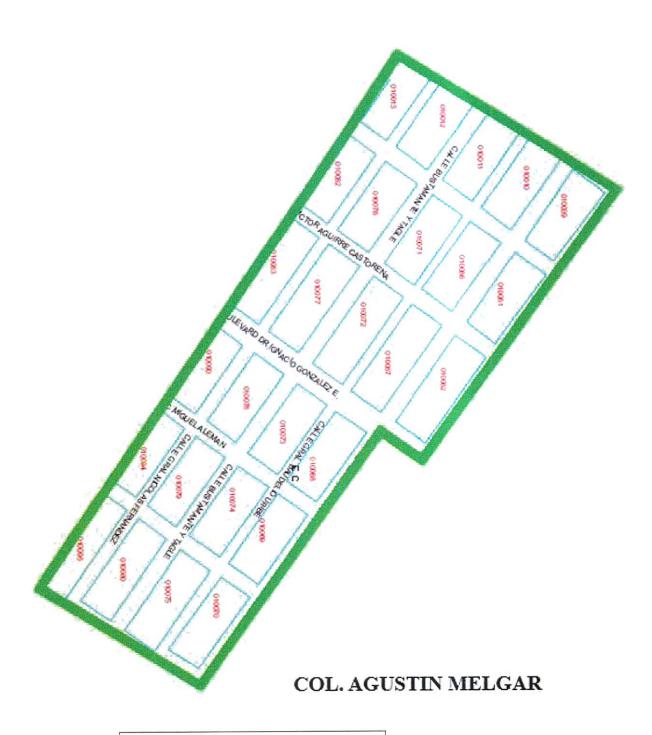
ZONA HOMOGENEA 9 VALOR \$200.39 m<sup>2</sup>

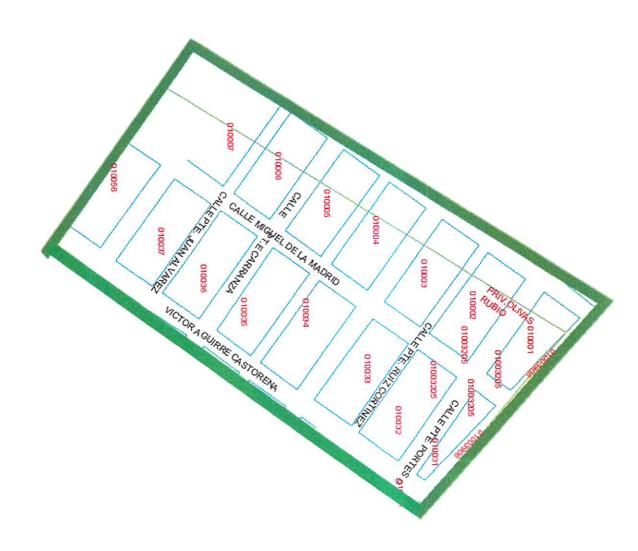






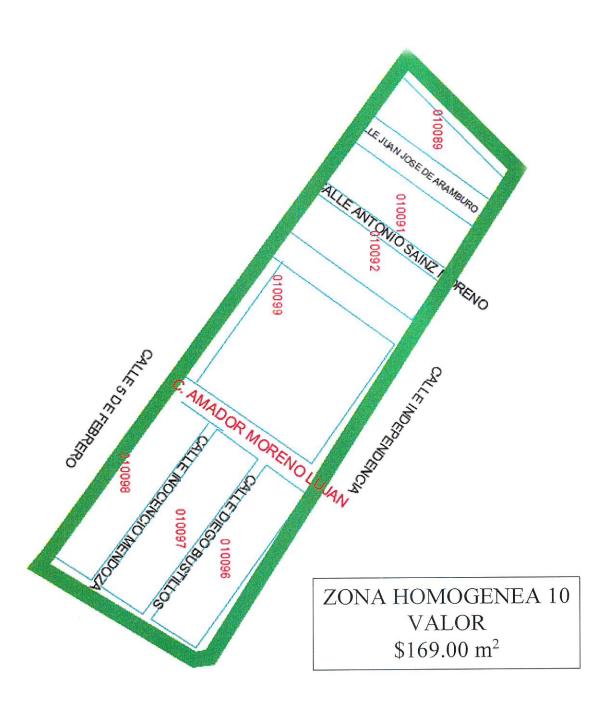
FRACC. LÁZARO CÁRDENAS

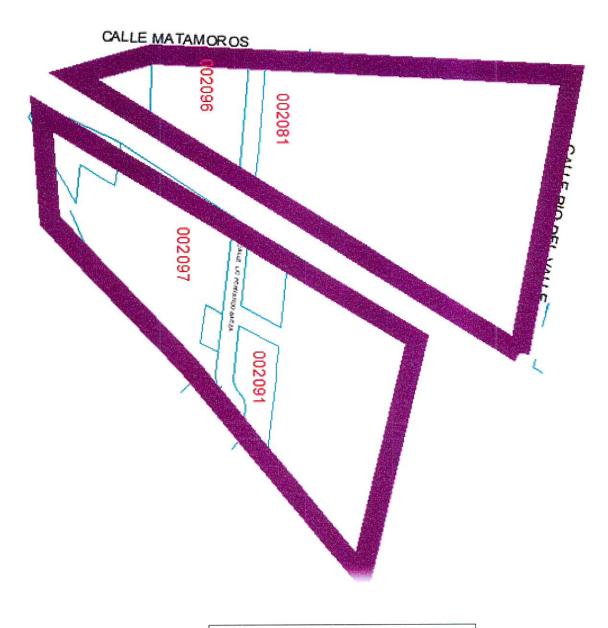




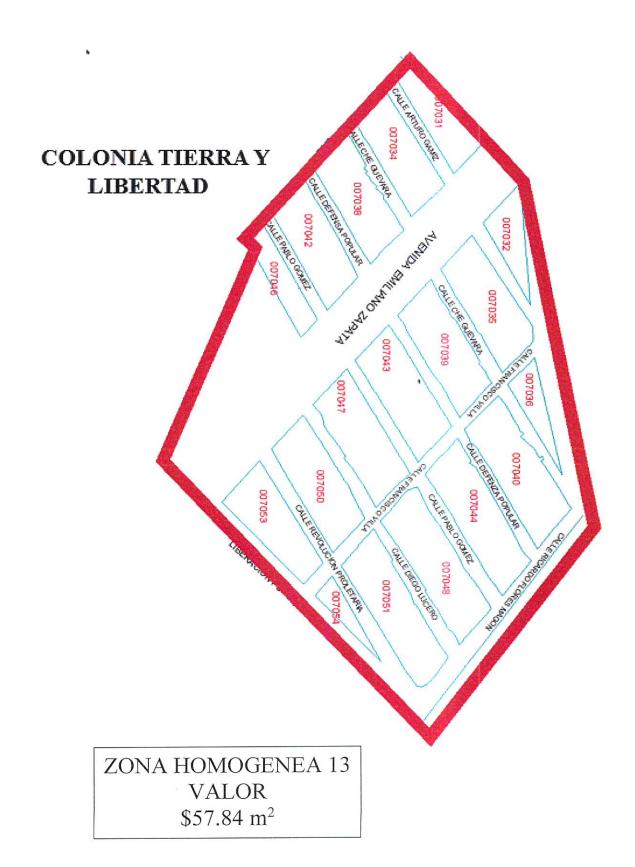
#### COL. PRESIDENTES

### **FUNDADORES II**





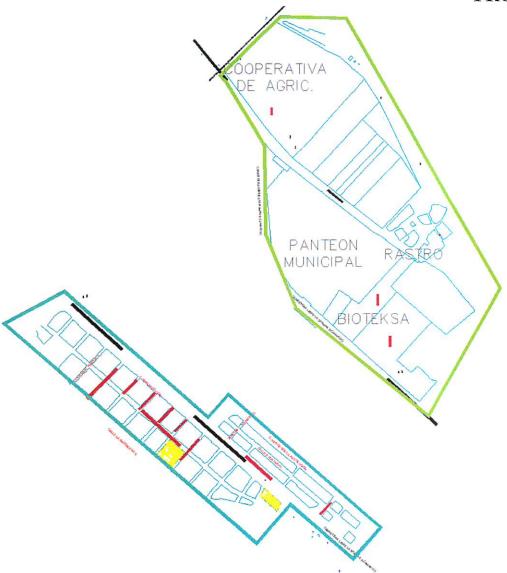
ZONA HOMOGENEA 12 VALOR \$107.61m<sup>2</sup>





### ZONA HOMOGENEA 13 VALOR \$54.57 m<sup>2</sup>

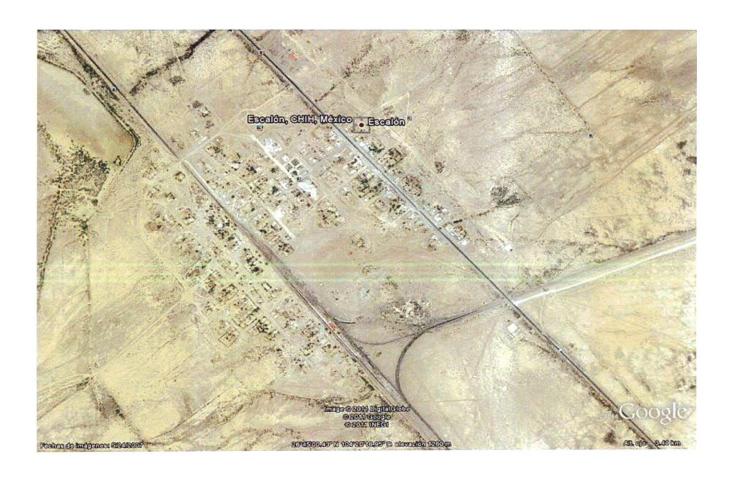
### PROL. LIBERTAD



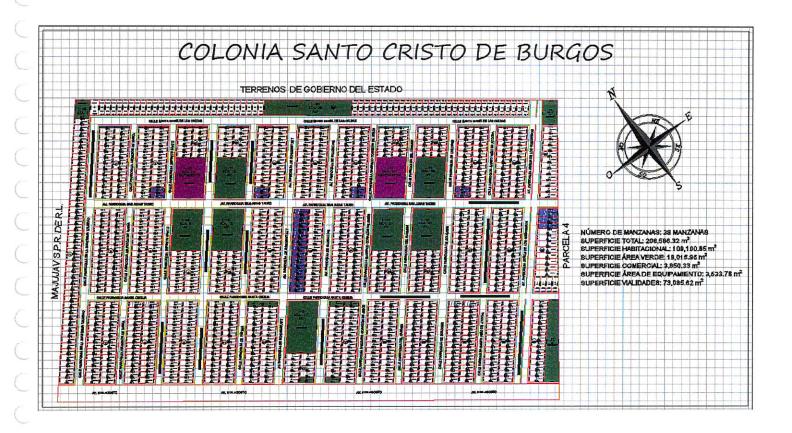
### HEROES DE LA REVOLUCIÓN

ZONA HOMOGENEA 15 VALOR \$57.84 m<sup>2</sup>

### **ESCALÓN**



ZONA HOMOGENEA 15 VALOR \$57.84 m<sup>2</sup>



ZONA HOMOGENEA 39 VALOR \$18.91 m<sup>2</sup>



DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS URBANOS.

### ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal.
- b) Consejo técnico de catastro Municipal y Estatal.
- c) La Dirección de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociación de Peritos valuadores.

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENO URBANOS RUSTICOS Y DE LA CONSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON LOS PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

### PREDIOS URBANOS:

- 1) Realizar trabajo de campo que consiste en recabar información de las características urbanas de cada localidad a nivel manzana, con el fin de agrupar manzanas muy similares en cuanto a servicios con que cuenta cada una de las calles como redes subterráneas de agua potable y drenaje redes de área de energía eléctrica y telefónica, alumbrado público tipo de revestimiento en la calle si carpeta asfáltica firme de concreto o solo terracería si tiene banquetas y guarniciones de concreto identificar el equipo urbano en cuanto a Educación y cultura (Escuelas) Salud y Asistencia (clínicas y hospitales). Recreación y deporte (Parque y áreas deportivas). Administración Publica (Presidencia Municipal Telégrafos, etc., etc.) Así mismo observar el uso de suelo permitido y nivel socioeconómico. Tomar fotografías representativas de las calles y zonas de estudió.
- 2) Plasmar en los planos generales de la localidad la información recabada en campo para actualizar nuevos fraccionamientos y colonias o mejoras de las existentes. Y agrupar manzanas con todas las características antes señaladas para delimitar y describir Zonas Homogéneas.
- 3) Analizar el comportamiento del mercado inmobiliario local.
  - a) Investigar y revisar los movimientos más significativos y número de operaciones de compraventa de terrenos.
  - b) Consulta con inmobiliarias o en periódicos locales, notarias públicas, el tipo de oferta, zonas de concentración y visita al inmueble ofertado.
- 4) Una vez delimitadas las zonas homogéneas de valor, identificar vialidades de importancia con concentración de predios con uso comercial o mixto (comercial y habitacional), que crucen a las zonas homogéneas, dando como resultado a corredores

urbanos, con rangos de valor por tramo, dependiendo de la ubicación, infraestructura y beneficios urbanos.

- 5) Con base al resultado del estudio de valores de mercado y a los valores catastrales vigentes el catastro municipal, elabora la propuesta de valores unitarios de terreno.
- 6) En base a trabajo de campo se realiza un recorrido, por las diferentes áreas urbanas, con el fin de identificar las construcciones de acuerdo con sus características y principalmente a su vocación o uso genérico, si es habitacional, comercial e industrial. Después se procede a agruparlas y clasificarlas lo que da como resultado la tipología constructiva. A cada tipología se le estima su valor por metro cuadrado, aplicando el valor de reposición nuevo que considera el costo a precio actuales, de un bien nuevo similar que tenga la utilidad o función equivalente más próxima al bien que se valúa.

		TABLA I	MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 202	26		
		VALORES UNITAR	IOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS	DE VALOR.		
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
1	1		CENTRO Y CORREDORES COMERCIALES	\$ 2,381.83	\$ 2,524,74	6.00%
2	2	031 - 037 Y 043 - 049	MODERNA	\$ 743.52	\$ 788.13	6.00%
2	3	09 A LA 015, 017 A LA 028, 030, 032 A LA 042, 047 A LA 050	ANDAVAZO II, ABRAHAM GONZÁLEZ	\$ 743.52	\$ 788.13	6.00%
3	4	010 A LA 013, 015 A LA 018, 021 A LA 026, 029, 032, 038, 041, 042	FRACC, 20 DE NOVIEMBRE	\$ 631.90	\$ 669.81	6.00%
4	5	001 A 082, 089, 096 A LA 098	BARRIO DE LA RANA FRACC. CENTENARIO 77, COL. DEL PARQUE	\$ 512.75	\$ 543.52	6.00%
5	16	1	LA QUINTA CHILLA	\$ 32.67	\$ 34.63	6.00%
7	2	41	LA LADRILLERA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	3	01, 03 A LA 016	BARRIO DEL JALISCO, FÁTIMA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	4	01 A LA 08	BARRIO DEL JALISCO, FÁTIMA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	5	083 A LA 088	LÓPEZ DÁVILA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	6	001 A LA 011, 013 A LA 036, 040, 041, 042, 043 A LA 045	COL. ANDAVAZO	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	8	03 A LA 010, 013 A LA 019, 021 A LA 029, 032 A LA 039, 042, 043, 044 A LA 047, 049, 050, 053 A LA 066, 069, 072 A LA 099	COL. ANDAVAZO, CAMPESINA, LÓPEZ DÁVILA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	9	001, 002, 004 A LA 009, 015, 016, 017, 018, 019, 022, 029, 030, 032, 033, 036 A LA 038, 040 A LA 042, 044 A LA 046, 047, 048, 049, 050, 051 A LA 055, 056, 057, 058 A LA 060, 061 A LA 065, 070 A LA 074, 081 A LA 086, 090, 091, 093, 094, 095, 096 097	INFONAVIT, SAN RAFAEL, INFONAVIT MAGISTERIAL, INFONAVIT SAN ISIDRO, FRACC, LOS ÁLAMOS, FRACC, LAS AMÉRICAS, FRACC, REAL DEL SUR, INFONAVIT Ira, ETAPA, FRACC, AGRIGULTURA, FRACC, GALVÁN, FRACC, LAS ÁGUILAS, LA LADRILLERA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	10	01 A LA 013, 041 A LA 043, 058 A LA 060, 063 A LA 065	PRESIDENTES I, II, FRACC. NOGALES, LÓPEZ DÁVILA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	12	057, 058	FRACC, DOLORES	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
7	13	014 A LA 016,	FRACC. LAS GARZAS	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%

7	17	-01 A LA 015	FRACC. VILLAS DE HUEJOQUILLA	\$ 303.30	\$ 321.49	6.00%
8	2	001 A LA 003, 005, 006 A LA 020, 030, 041, 054	BARRIO DEL CARMEN	\$ 242.10	\$ 256.63	6.00%
8	12	01 A LA 06, 08 A LA 010, 012 A LA 014. 016 A LA 055	COL. PRI Y AMPLIACIÓN PRI	\$ 242.10	\$ 256.63	6.00%
9	2	060 A LA 079, 082 A LA 090, 092 A LA 095	COL, BENITO JUAREZ, LUCIO CABAÑAS	\$ 189.05	\$ 200.40	6.00%
9	4	09, 019, 020, 027, 028, 039, 040	COL. OBRERA	\$ 175.05	\$ 185.55	6.00%
9	6	037, 038, 046 A LA 048	FERROCARRILERA	\$ 175.05	\$ 185.55	6.00%
9	8	01, 02, 011, 012	FERROCARRILERA	\$ 175.05	\$ 185.55	6.00%
9	11	001 A LA 043	GUADALUPE VICTORIA	\$ 175.05	\$ 185.55	6.00%
10	10	031 A 037, 056, 061, 062, 066, 067, 068, 069, 070, 071 A LA 080, 082, 083, 089 A LA 092, 094 A LA 099	COL. AGUSTÍN MELGAR, COL. PRESIDENTES, FUNDADORES II	\$ 147.63	\$ 156.49	6.00%
10	15	01 A LA 014	LÁZARO CÁRDENAS	\$ 147.63	\$ 156.49	6.00%
10	19	002, 003 A LA 020, 022	TIERRA DE ENCUENTRO	\$ 147.63	\$ 156.49	6.00%
12	2	081, 091, 096, 097	FRACC. MATAMOROS O FILOMENO FLORES	\$ 94.00	\$ 99.64	6.00%
13	7	001, 002, 003, 004, 006, 007, 009, 010, 011, 012 013 A LA 015, 016, 017 A LA 019, 020, 021 A LA 028, 029, 030, 031, 032, 034, 035, 036, 038 A LA 040, 042 A LA 044, 046 A LA 048, 050, 051, 053, 054, 080 A LA 082, 083	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD, BARRIO DE LA ESTACIÓN , PROLONGACIÓN LIBERTAD	\$ 54.57	\$ 57.84	6.00%

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varien las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población. tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR (UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

## SUELQ SUBURBANQ

### MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

### TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.										
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE			
15	014	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 022, 023, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 042, 043, 066, 067, 068, 071, 072, 073, 076, 077, 078, 079, 080, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 094, 099		HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, ESCALÓN, AMPLIACIÓN HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	\$ 54.57	\$ 57.85	0.06			
15	018	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029		EJIDO EL PREDIO, EJIDO ZARAGOZA. EJIDO SAN FELIPE, EJIDO CALIFORNIA, EJIDO LAS PLAYAS, EJIDO CARFILLO, EJIDO LOS SAUCES, EJIDO CARRILLO, EJIDO EL TRIUNFO, EJIDO NUEVO TAMPICO, EJIDO LIBERTAD, EJIDO MIGUEL HIDALGO, EJIDO EL ÁGUITA, EJIDO MARAVILLAS, EJIDO JACALES, EJIDO TIERRA BLANCA, EJIDO CHINAHUAPA, EJIDO NUEVO SAUCILLO, EJIDO MIRAMONTES, EJIDO JACOBO, ESTACIÓN CARRILLO, ESCALÓN	\$ 54.57	\$ 57.85	0.06			
15	020	001		CARRETERA JIMÉNEZ TORREÓN	\$ 54.57	\$ 57.85	0.06			
39	018	020		HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	\$ 17.84	\$ 18.91	0.06			

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varien la: características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto y Séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perimetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agricola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perimetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo. [Fracción Reformada mediante Decreto No. 377-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 90 del 9 de noviembre del 2002]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la xistencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las onstrucciones; sean similares dentro de una circunscrípción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada IONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

# VALQRES DE CORREDORES COMERCIALES (ANEXO 1)

	VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).										
ZONA	SECTOR	AN EXPLORATION AND DESCRIPTION		TRA	AMO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO				
HOMOGÉNEA	CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	DESDE:	HASTA:	2025 \$/M2.	2026 \$/M2.	PORCENTAJE			
	001	001, 002, 003, 006, 012 y 013	BLVD. ÓSCAR FLORES	LERDO DE TEJADA	ALLENDE	\$ 311.90	\$ 330.62	6.00%			
	001	001, 002, 003, 006, 008, 009, 010 y 011	MORELOS	LERDO DE TEJADA	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	\$ 327.50	\$ 347.15	6.00%			
	001	011, 012 Y 015	GUERRERO	16 DE SEPTIEMBRE	Callejón 2 de abril	\$ 416.82	\$ 441.82	6.00%			
	001	10 Y 14	GUERRERO	16 DE SEPTIEMBRE	MINA	\$ 863.40	\$ 915.20	6.00%			
	001	004 Y 016	C. L. MAYEN	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 446.59	\$ 473.39	6.00%			
	001	008, 009, 016, 017, 018 Y 019	ОСАМРО	LERDO DE TEJADA	MINA	\$ 669.89	\$ 710.09	6.00%			
	001	014 Y 015	ОСАМРО	MINA E INDEPENDENCIA		\$ 1,445.48	\$ 1,532.21	6.00%			
	001	012, 015 Y 021	ZARAGOZA	16 DE SEPTIEMBRE	INDEPENDENCIA	\$ 863.40	\$ 915.20	6.00%			
	001	017,022 Y 039	HIDALGO	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 669.89	\$ 710.09	6.00%			
	001	018, 019, 023 Y 024	HIDALGO	5 DE MAYO	MINA	\$ 893.19	\$ 946.78	6.00%			
	001	021. 025 Y 031	HIDALGO	MINA	ALLENDE	\$ 1,637.52	\$ 1,735.77	6.00%			
	001	022, 023, 024, 026, 027, 028, 029 Y 039	OJINAGA	LERDO DE TEJADA	MINA	\$ 470.40	\$ 498.63	6.00%			
	001	025 Y 030	OJINAGA	MINA	INDEPENDENCIA	\$ 1,637.52	\$ 1,735.77	6.00%			
	001	026 Y 032	CORONADO	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 376.62	\$ 399.21	6.00%			
	001	027, 028 Y 033	CORONADO	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	\$ 1,190.93	\$ 1,262.38	6.00%			
	001	029, 030 Y 034	CORONADO	5 DE FEBRERO	INDEPENDENCIA	\$ 1,935.24	\$ 2,051.36	6.00%			
	001	031 Y 037	ABRAHAM GONZÁLEZ	INDEPENDENCIA	ALLENDE	\$ 1,935.24	\$ 2,051.36	6.00%			
	001	035	DEL MERCADO	MINA	INDEPENDENCIA	\$ 1,935.24	\$ 2,051.36	6.00%			
	100	32	RAMÓN CORONA	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 788.98	\$ 836.32	6.00%			
	002	021, 022	RAMÓN CORONA	LERDO DE TEJADA	5 DE MAYO	\$ 788.98	\$ 836.32	6.00%			
	001	033	RAMÓN CORONA	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	\$ 967.62	\$ 1,025.67	6.00%			
	002	023, 024	RAMÓN CORONA	5 DE MAYO	5 DE FEBRERO	\$ 967.62	\$ 1,025.67	6,00%			
	901	034, 035 Y 036	RAMÓN CORONA	5 DE FEBRERO	BUSTAMANTE Y TAGLE	\$ 1,667.28	\$ 1,767,32	6.00%			
	002	025 Y 026	RAMÓN CORONA	5 DE FEBRERO	BUSTAMANTE Y TAGLE	\$ 1,667.28	\$ 1,767,32	6.00%			
	001	037 Y 038	RAMÓN CORONA	BUSTAMANTE Y TAGLE	ALLENDE	\$ 1,667.28	\$ 1,767.32	6.00%			
	002	021, 022, 023, 024, 031, 032, 033 Y 034	MIGUEL A. LÓPEZ	LERDO DE TEJADA	5 DE FEBRERO	\$ 788.98	\$ 836.32	6.00%			
	002	025, 026, 027, 035, 036, 037	MIGUEL A. LÓPEZ	5 DE FEBRERO	ALLENDE	\$ 1,190.93	\$ 1,262.38	6.00%			
	001	012, 021, 031, 037	ALLENDE	BLVD, ÓSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 723.47	\$ 766.88	6.00%			
	003	003, 009, 011	ALLENDE	BLVD, ÓSCAR FLORES	RAMÓN GORONA	\$ 723.47	\$ 766.88	6.00%			

	001	038,	ALLENDE	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 723.47	\$ 766.88	6.00%
	002	027	ALLENDE	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÖPEZ	\$ 723.47	\$ 766.88	6.00%
	003	017, 023	ALLENDE	RAMÓN CORONA MIGUEL A. LÓPEZ		\$ 723.47	\$ 766.88	6.00%
	001	003, 011 Y 012	CALLE NICOLÁS BRAVO	BLVD. ÓSCAR FLORES	GUERRERO	\$ 416.82	\$ 441.82	6.00%
	001	012 Y 015	CALLEJÓN 2 DE ABRIL	GUERRERO	ZARAGOZA	\$ 751.76	\$ 796.86	6.00%
	001	036, 037 Y 038	AV. JUÁREZ	INDEPENDENCIA	ALLENDE	\$ 2,381.83	\$ 2.524.74	6.00%
	002	027	AV. JUÁREZ	INDEPENDENCIA	ALLENDE	\$ 2,381.83	\$ 2,524,74	6.00%
	003	017, 030, 023, 028 Y 037	AV. JUÁREZ	ALLENDE- ALDAMA	СОИЗППИСІФИ	\$ 1,323.94	\$ 1,403.38	6.00%
	003	038, 039, 047 Y 048	AV. JUÁREZ	ALDAMA	СОИЗТІТИСІО́И	\$ 945.66	\$ 1,002.40	6.00%
	004	029 Y 038	AV. JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	mariano jiménez	\$ 945.66	\$ 1,002.40	6.00%
	006	006, 013, 014 Y 027	AV. JUÁREZ	EMILIO CARRANZA-MARIANO JIMÉNEZ	mariano jiménez	\$ 945.66	\$ 1,002.40	6.00%
	002	026 Y 027	BUSTAMANTE Y TAGLE	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 2,084.11	\$ 2,209.15	6.00%
	001	010, 011, 014 Y 015	16 DE SEPTIEMBRE	MORELOS	ZARAGOZA	\$ 751.76	\$ 796.86	6.00%
	001	021, 025, 030 Y 031	INDEPENDENCIA	ZARAGOZA	CORONADO	\$ 1,935.24	\$ 2,051.36	6.00%
	001	035 Y 036	INDEPENDENCIA	CORONADO	RAMÓN CORONA	\$ 2,084.11	\$ 2,209.15	6.00%
	002	025 Y 026	INDEPENDENCIA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 2,084.11	\$ 2,209.15	6.00%
	001	009, 010 Y 014	MINA	MORELOS	OCAMPO	\$ 863.40	\$ 915.20	6.00%
	001	019 Y 024	MINA	ОСАМРО	OJINAGA	\$ 1,935.24	\$ 2,051.36	6.00%
	001	025	MINA	OCAMPO	OJINAGA	\$ 1,505.02	\$ 1,595,32	6.00%
	001	029, 030, 034 Y 035	MINA	OJINAGA	RAMÓN CORONA	\$ 1,637.52	\$ 1,735.77	6.00%
	001	002, 003, 008 Y 009	CORREGIDORA	BLVD, ÓSCAR FLORES	OCAMPO	\$ 863.40	\$ 915.20	6.00%
	001	018, 019, 023, 024, 027 Y 028	VICTORIA	ОСАМРО	CORONADO	\$ 863.40	\$ 915.20	6.00%
	001	028, 029, 033 Y 034	5 DE FEBRERO	OJINAGA	RAMÓN CORONA	\$ 1,664.58	\$ 1,764,46	6.00%
	002	024 Y 025	5 DE FEBRERO	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 568.66	\$ 602.78	6.00%
	002	023 Y 024	CALLE PROFESOR MANUEL LÓPEZ DÁVILA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 714.54	\$ 757.41	6.00%
	001	001, 002, 006, 008, 016, 017, 018, 022, 023, 026, 027, 032 Y 033	5 DE MAYO	BLVD. ÓSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 626.94	\$ 664.56	6.00%
	002	022 Y 023	5 DE MAYO	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 714.54	\$ 757,41	6.00%
	001	022 Y 039	PROFR. ACOSTA G.	HIDALGO	ADANILO	\$ 376.62	\$ 399.21	6.00%
	002	021 Y 022	CALLE PROFESORA JULIA RIVERA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 714.54	\$ 757.41	6.00%
the same of the sa			and the state of t	ويرون والمراجع			NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, TH	

001	006, 016, 017, 026, 032, 039	LERDO DE TEJADA	BLVD, ÓSCAR FLORES	ramón corona	\$ 565.69	\$ 599.63	6.00%
002	002, 003, 014, 054, 056	LERDO DE TEJADA	BLVD, ÖSCAR FLORES	RAMÓN CORONA	\$ 565.69	\$ 599.63	6.00%
002	020 Y 021	LERDO DE TEJADA	RAMÓN CORONA	MIGUEL A. LÓPEZ	\$ 657.99	\$ 697.47	6.00%
002	017, 039, 041, 043, A LA 049, 051, 052, 059	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	ALLENDE	LEYES DE REFORMA	\$ 620.60	\$ 657.84	6.00%
002	072, 073, 076 A LA 079, 081, 082, 083, 091, 096 Y 097	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	LEYES DE REFORMA	MATAMOROS	\$ 248.90	\$ 263.83	6.00%
003	028, 032 A LA 037, 039, 040 Y 041	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	\$ 828.58	\$ 878.29	6.00%
004	015 A LA 028, 041 Y 042	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	7 DE NOVIEMBRE	20 DE NOVIEMBRE	\$ 828.58	\$ 878.29	6.00%
005	001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 011 Y 012	SOR JUANA INÉS DE LA GRUZ	ALLENDE	LERDO DE TEJADA	\$ 620.60	\$ 657.84	6.00%
004	002, 003, 005, 008, 009, 013, 019, 026, 027, 038, 039 Y 042	AV. MARISCAL	LIC. VERDAD	AV. JUÁREZ	\$ 1,034.91	\$ 1,097.00	6.00%
006	028, 036, 037, 045, 046 Y 047	mariano Jiménez	AV. JUÁREZ	LEONA VICARIO	\$ 620.60	\$ 657.84	6.00%
008	002, 010, 012, 019, 029, 030, 039, Y 053	mariano jiménez	LEONA VICARIO	ÁLVARO OBREGÓN	\$ 620.60	\$ 657.84	6.00%
008	054, 089 Y 090	mariano Jiménez	ÁLVARO OBREGÓN	simón bolívar	\$ 414.29	\$ 439.15	6.00%
010	001, 031, 032, 038 Y 039	MARIANO JIMÉNEZ	SIMÓN BOLÍVAR	CAMINO A LAS ADARGAS	\$ 414.29	\$ 439.15	6.00%
011	002, 006 Y 010	MARIANO JIMÉNEZ	JUAN ESCUTIA	IGNACIO ALTAMIRANO	\$ 742.13	\$ 786.66	6.00%
011	020, 044, 045	mariano Jiménez	(GNACIO ALTAMIRANO	CERRO DE LAS CAMPANAS	\$ 414.29	\$ 439.15	6.00%

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varien las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá lijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares. En las zonas, urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica los valores de los Corredores de valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de valor.

sustento Legal: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

# YALQRES DE CONSTRUCCIONES

### MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

### TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

		CL	AVE DE \	/ALUACI	ÓN				
CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE	CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR ARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	1	"A"	\$ 567.37	\$ 601.41	6.00%
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	2	"B"	\$ 408.45	\$ 432.95	6.00%
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	3	"C"	\$ 200.51	\$ 212.54	6.00%
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	4	COCHERA	\$ 197.13	\$ 208.96	6.00%
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 175.52	\$ 186.05	6.00%
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	1	"A"	\$ 1,660.91	\$ 1,760.57	6.00%
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	2	"B"	\$ 1,250.75	\$ 1,325.79	6.00%
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	3	"C"	\$ 839.02	\$ 889.36	6.00%
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	4	COCHERA	\$ 1,169.65	\$ 1,239.83	6.00%
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 187.14	\$ 198.37	6.00%
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	1	"A"	\$ 3,181.45	\$ 3,372.34	6.00%
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	2	"B"	\$ 2,526.45	\$ 2,678.04	6.00%
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	3	"C"	\$ 1,899.51	\$ 2,013.49	6.00%
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	4	COCHERA	\$ 1,403.58	\$ 1,487.79	6.00%
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 358.69	\$ 380.21	6.00%
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	1	"A"	\$ 5,308.59	\$ 5,627.10	6.00%
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	2	"B"	\$ 4,770.64	\$ 5,056.88	6.00%
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	3	"C"	\$ 4,034.55	\$ 4,276.62	6.00%
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	4	COCHERA	\$ 1,715.48	\$ 1,818.41	6.00%
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 514.64	\$ 545.52	6.00%
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	1	"A"	\$ 7,496.71	\$ 7,946.51	6.00%
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	2	"B"	\$ 6,855.74	\$ 7,267.09	6.00%
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	3	"C"	\$ 6,214.38	\$ 6,587.25	6.00%
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	4	COCHERA	\$ 1,871.45	\$ 1,983.73	6.00%
HABITACIONAL	LUJO	2	1	5	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 795.36	\$ 843.08	6.00%
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	1	"A"	\$ 8,577.49	\$ 9,092.14	6.00%
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	2	"B"	\$ 7,797.71	\$ 8,265.57	6.00%
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	3	"C"	\$ 7,088.83	\$ 7,514.16	6.00%
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	4	COCHERA/SÓTANO	\$ 2,126.64	\$ 2,254.24	6.00%
HABITACIONAL	SUPER LUJO	2	1	6	5	TEJABÁN/TERRAZA	\$ 921.54	\$ 976.83	6.00%
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	1	"A"	\$ 2,384.54		6.00%
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	2	"B"	\$ 1,907.31	\$ 2,021.75	6.00%
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	3	"C"	\$ 1,434.78	\$ 1,520.87	6.00%
COMERCIAL	MEDIANO	2	2	2	1	"A"	\$ 4,368.29	\$ 4,630.38	6.00%
COMERCIAL	MEDIANO	2	2	2	2	"B"	\$ 3,639.97	\$ 3,858.37	6.00%
COMERCIAL	MEDIANO	2	2	2	3	"C"	\$ 2,913.21	\$ 3,088.01	6.00%
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	1	"A"	\$ 7,343.89	\$ 7,784.53	6.00%
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	2	"B"	\$ 6,609.32	\$ 7,005.88	6.00%
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	3	"C"	\$ 3,761.61	\$ 3,987.30	6.00%
COMERCIAL	LUJO	2	2	4	3	"A"	\$ 9,949.88	\$ 10,546.87	6.00%
CINE/TEATRO	BUENO	2	2	8	1	"A"	\$ 5,007.50	\$ 5,307.95	6.00%
CINE/TEATRO	BUENO	2	2	8	2	"B"	\$ 2,749.37	\$ 2,914.33	6.00%
CINE/TEATRO	BUENO	2	2	8	3	"C"	\$ 2,215.70	\$ 2,348.64	6.00%
HOTEL	1 A 2 ESTRELLAS (QUINTA)	2	2	9	5	"E"	\$ 3,119.08	\$ 3,306.23	6.00%

INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	1	"A"	\$ 1,830.89	\$ 1,940	).75	6.00%
Industrial	MEDIANO	2	3	2	1	"A"	\$ 3,977.67	\$ 4,216	5.33	6.00%
Industrial	MEDIANO	2	3	2	2	"B"	\$ 2,813.56	\$ 2,982	2.38	6.00%
Industrial	MEDIANO	2	3	2	3	"C"	\$ 1,451.43	\$ 1,538	3.52	6.00%
BODEGA	ECONÓMICA	2	3	3	1	"A"	\$ 2,855.24	\$ 3,026	5.55	6.00%
BODEGA	ECONÓMICA	2	3	3	2	"B"	\$ 2,139.19	\$ 2,267	7.54	6.00%
BODEGA	ECONÓMICA	2	3	3	3	"C"	\$ 1,427.62	\$ 1,513	3.28	6.00%
BODEGA	ESPECIAL	2	3	3	4	"A"	\$ 4,756.24	\$ 5,04	.62	6.00%
TEJABÁN	ECONÓMICO	2	3	4	1	"A"	\$ 2,000.74	\$ 2,120	).79	6.00%
TEJABÁN	ECONÓMICO	2	3	4	2	"B"	\$ 1,600.30	\$ 1,696	5.32	6.00%
SUPERMERCADO	ECONÓMICO	2	3	5	1	"A"	\$ 5,316.61	\$ 5,635	5.61	6.00%
SUPERMERCADO	ECONÓMICO	2	3	5	2	"B"	\$ 4,536.84	\$ 4,809	2.05	6.00%
SUPERMERCADO	ECONÓMICO	2	3	5	3	"C"	\$ 3,402.63	\$ 3,600	5.78	6.00%
CLÍNICA	ECONÓMICO	2	4	1	1	"A"	\$ 4,759.21	\$ 5,044	1.77	6.00%
CLÍNICA	ECONÓMICO	2	4	1	2	"B"	\$ 1,909.95	\$ 2,024	1.54	6.00%
CLÍNICA	ECONÓMICO	2	4	1	3	"C"	\$ 1,427.62	\$ 1,513	3.28	6.00%
ESCUELAS	POPULAR	2	7	1	1	"A"	\$ 1,660.91	\$ 1,760	0.57	6.00%
ESCUELAS	POPULAR	2	7	1	2	"B"	\$ 1,250.75	\$ 1,325	5.79	6.00%
ESCUELAS	POPULAR	2	7	1	3	"C"	\$ 839.02	\$ 889	2.36	6.00%
ESCUELAS	ECONÓMICA	2	7	2	1	"A"	\$ 3,181.45	\$ 3,372	2.34	6.00%
ESCUELAS	ECONÓMICA	2	7	2	2	"B"	\$ 2,526.45	\$ 2,678	3.04	6.00%
ESCUELAS	ECONÓMICA	2	7	2	3	"C"	\$ 1,899.51	\$ 2,013	3.49	6.00%
TEMPLOS/CAPILLAS	MEDIO	2	8	1	1	"A"	\$ 3,438.64	\$ 3,644	1.96	6.00%
TEMPLOS/CAPILLAS	MEDIO	2	8	1	2	"B"	\$ 2,783.65	\$ 2,950	0.66	6.00%
TEMPLOS/CAPILLAS	MEDIO	2	8	1	3	"C"	\$ 2,156.71	\$ 2,286	5.11	6.00%

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (A).- Edificaciones, sin mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación que no han sufrido ni necesitan reparaciones.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (B).- Edificaciones, con algunas mejoras materiales y acabados; en estado de conservación que necesita de reparaciones y mantenimiento.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (C).- Edificaciones con mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación malo necesitadas de reparaciones medias e importantes.

### CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS:

EXCELENTE Son aquellas construcciones que se encuentran nuevas, por lo que no requieren reparaciones.

MUY BUENO Son aquellas construcciones que se encuentran en estado óptilmo de conservación, es decir aun y cuando no se encuentran nuevas se les da mantenimiento periódicamente por lo cual no requieren reparaciones.

BUENO Construcciones que requieren o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, pintura, reparaciones de fisuras en repellos, filtraciones sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, y otros.

REGULAR Aquellas construcciones que no han recibido un óptimo mantenimiento y requieren reparaciones considerables. Por ejemplo: pintura, cambios parciales en pisos, techos, ventanería y otros.

MALO Aquellas construcciones que requierenreparaciones importantes. Por ejemplo: cambio total de cubierta, de pisos, de cielos, de

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado V y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Todo el Apartado.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

### **HABITACIONAL POPULAR**

Vivienda con características constructivas mínimas, cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos (ocasionalmente letrinas, o sanitarios fuera del cuerpo de la construcción); muros sin refuerzo, techos de ámina de galvanizada, de madera, pisos con o sin acabado pulido, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.









### HABITACIONAL ECONÓMICO

Vivienda con características constructivas de calidad económica, proyecto básico definido. Espacios con alguna diferenciación servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanearía metálica, techos de concreto armado con claros no mayores de 3.5 mts, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas delgadas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).







### HABITACIONAL MEDIO

Vivienda con características constructivas de calidad media, espacios diferenciados por uso, servicios completos uno o dos baños, cuarto de servicio, muros con acabados aparentes, yeso, Tirol, pintura y papel tapiz, lambrines con losetas de cerámica en cocina y baños, ventanearía metálica perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 mts. muros de carga con refuerzo, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o duela, instalaciones completas ocultas.









### HABITACIONAL BUENO

Vivienda con características constructivas de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, lavado y planchado, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de alta calidad o tapiz, ventanearía de perfil de aluminio, ventanearía integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 mts pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, instalaciones completas (intercomunicación).







### HABITACIONAL DE LUJO

Residencias con características constructivas y acabados de muy buena calidad. Diseñadas con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con algún vestidor y closet integrado a más de una recamara, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanearía de aluminio anodinado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado con trabes de grueso peralte, prefabricadas y pretensadas, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas, instalaciones completas y especiales.



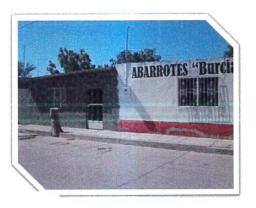




### COMERCIAL ECONÓMICO

Construcción básica con características de baja calidad, servicios complementarios ocasionalmente forman parte de un uso mixto (Vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanearía metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros hasta 4.0 mts pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semi ocultas (eléctricas e hidrosanitarias) complementos de calidad media (carpintería, herrería, etc.).

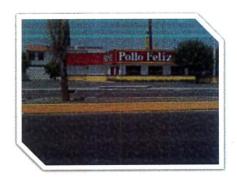






### **COMERCIAL MEDIO**

Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanearía de aluminio, techo de concreto armado, con claros mayores de 4.0 mts, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semi ocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).







### **COMERCIAL BUENO**

Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamiento, circulación peatonal y áreas ajardinadas. Acabados en muros yeso, o texturizados, ventanearía de aluminio anodinado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado, con claros hasta 10.0 mts, pisos de losetas de cerámica, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias) en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

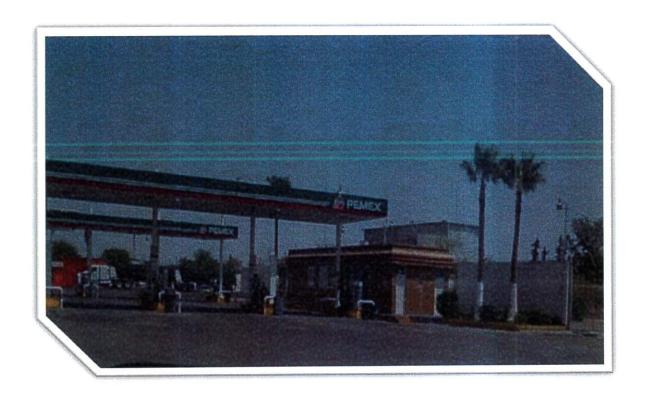






### INDUSTRIAL LIGERO

Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanearía metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 mts pisos de concreto reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semi ocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.



### INDUSTRIAL MEDIANO

Con características semi especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, Yeso y ocasionalmente texturizados, ventanearía metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado, claros hasta 10 mts, pisos de concreto armado reforzado acabado pulido, losetas de cerámica en oficinas, instalaciones con servicios básicos (eléctricos e hidrosanitarios) ocultos o semi ocultos, complementos de buena calidad (herrería, carpintería, vidriería, etc.), instalaciones especiales (aire acondicionado, hidroneumático, refrigeración, subestación eléctrica, etc.), áreas de estacionamiento y anden de carga.



### INDUSTRIAL LIGERO

Techo o cobertizo de lamina teja o carton construidos sobre palos, Tubos o estructuras utilizadas para proteger ciertas cosas de la interperie.

### **TEJABAN**







### QBRAS EN PRQCESQ

### MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

### TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

### PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEO	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
OSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
MPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
NJARRE	65.01%	70.00%	0.70
(ESO	70.01%	75.00%	0.75
AMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: El % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO EN BASE A ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la MANIFESTACIÓN CATASTRAL anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y el documento oficial de la TERMINACIÓN DE OBRA. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: Habitacional, Comercial, Industrial...

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula establecida por la Ley.

# INSTALACIONES ESPECIALES

		TABLA DE	MUNICIPIO DE J VALORES PARA EL E	IMÉNEZ JERCICIO FISCAL 2026		
CLAVE DE	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES		VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
VALUACIÓN	ESPECIALES  ADOQUÍN	UNIDAD M2.	2025 \$/M2. \$ 379.89	2026 \$/M2.	6.00%	IMAGENES, UNICAMENTE, DE REFERENCIA
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	\$ -	s .	#1010/01	
3	ALBERGA COMERCIAL	м2.	\$ 3,255.00	\$ 3,450,30	6.00%	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,205.00	\$ 2,337.30	6.00%	
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	\$ 4,536,00	\$ 4,808.16	6.00%	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	\$ 1,098.30	\$ 1,164.20	6.00%	
7	ASFALTO	M2.	\$ 262,50	\$ 278.25	6.00%	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	s -	\$	# <sub> </sub> 01V/01	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	м2.	s -	s -	# <sub>I</sub> OIV/0I	
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	М2.	s -	5 -	# <sub>I</sub> DIV/0I	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA I MI] ALTURA HASTA 3 MTS	м2.	\$ 840.00	\$ 890.40	6.00%	
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	м2.	\$ 588.00	\$ 623.28	6.00%	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MIS HASTA 3 MIS DE ALTURA	М2.	\$ 472.50	5 500.85	6.00%	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	\$ 635.0	\$ 673.14	6.00%	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 680,400.0	5 721,224.00	6.00%	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LÍGERA	PZA.	\$ 351,540.0	s 372,632.40	6.00%	○ MOREL

17	BASCULAS (COMERCIAL)	PZA.	s	669,060,00	s	709,203,60	6,00%	Extraction Control of
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	5		\$	-	# <sub>1</sub> DIV/0I	
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$	453.60	5	480,82	6.00%	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÈSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	s	85,617,00	s	90,754.02	6.00%	
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCC	PZA.	\$	113,400.00	5	120,204.00	6.00%	
22	CABALLERIZAS	M2.	s	1,701,00	\$	1,803.06	6,00%	
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$	232,470,00	s	246,418,20	6.00%	
24	GALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$	170.100.00	S	180,304,00	6.00%	
(25)	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	5	17,010,00	s	18,030.60	6.00%	1 2
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	s	623.70	5	861.12	6,00%	The second management of the second management
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL,	s		CONSTR	DEL VALOR ARIO DE LA RUCCIÓN POR A METRO DE A ADICIONAL.	#¡VALOR!	
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTÁICO) (con póneles construídos con celdas solares individuales)	CELDA	5	6,747,30	5	7,152,14	6.00%	
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (páneles construídos por ceidas solares Individuales)	M2;	5	3,428,80	\$	3,846,53	6.00%	
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$	291.44	5	308.92	6.00%	
31	CERCO POSTE MADERA	ML	\$	212.06	\$	224.78	6.00%	
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	5	136,080,00	\$	144,244,80	6,00%	
33	CHIMENEA	PZA.	5	-	5	-	WIDIV/0I	
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	MS.	5	•	5	9-	#(DIV/0I	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	s	10,432,80	\$	11,058.77	s.00%	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA,	\$	3,005.10	5	3,185.41	6,00%	

41	COMPRESORES	LOTE	\$ 822.150.00	\$ 871,479.00	6.00%	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,621.62	\$ 1,718,92	6.00%	
43	CREMATORIO	PZA,	\$ 181,440.00	\$ 192,326.40	6.00%	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	М2.	\$ 6,237,00	\$ 6.611.22	6,00%	
45	CUARTOS DE PINTURA	м2.	\$ 6.237.00	\$ 6,611.22	6,00%	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 84.483.00	\$ 89,551.98	6.00%	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	мз. :	5 -	s .	# DIV/0	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	\$ 357.21	\$ 378.64	8,00%	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 1,077,300,00	. \$ 1,141,938,00°	ė,00%	THE STATE OF THE S
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,995,840.00	\$ 2,115,590.40	8.00%	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 187.11	\$ 198.34	6,00%	
52	ESCALERA ELÊCTRICA	ML.	\$ 255,150.00	\$ 270,459.00	6,00%	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 290.30	s 307.72	6.00%	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,402,000.00	\$ 3,606,120,00	ś.00%	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS. O IRREGULARES. PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	мз.	\$ -	5 -	#¡DIV/0I	
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	\$ 14.061,60	\$ 14,905,30	6.00%	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA:	\$ 19,278,00		6.00%	
.58	GALLINERO	M2,	\$ 121.34	\$ 128,62	6.00%	
59	GÁRGOLAS	PZA.	\$ 1,562.65	\$ 1,656.41	6.00%	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	5 -	s -	# <sub>[</sub> DIV/0]	66

		The second secon					
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 360.	725.40	3 382,368.92	6.00%	
62	gradas de concreto	M2.	<b>\$</b> 1.	701.00	\$ 1,803.06	ó.00%	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	s 1.	474.20	\$ 1.562.65	6.00%	
64	GRADAS METÁLICAS	м2.	\$ 2.	211.30	\$ 2,343.98	6.00%	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 623.	700.00	\$ 661,122.00	d,00%	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	\$	164.43		6.00%	
67	HIDRONEUMÁTICO	PZÁ.	3	-	-	# DIV/0	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 6.	237.00	\$ 6,611.22	6.00%	
69	INVERNADEROS	M2.	\$	567.00	\$ 601.02	6.00%	
70	JACUZZI	PZA.	\$ 28	,350,00	\$ 30,051.00	6,00%	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$	538.65	\$ 570.97	ė.00%	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 1.	020.60	\$ 1,081,84	8,00%	
73	MEZANINE	м2.	<b>s</b> 1.	.299.56	\$ 1,377,54	6.00%	
74	MINI SPLIT	PZA.	\$	-	s -	# iDIV/0I	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$	:10	\$ -	#IDIV/0I	
76	MUELLE DE CONGRETO	м2.	\$	-	s -	#IDIV/0I	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$	-	s -	# <sub> </sub>  ⊡I∨/0I	
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3	1.402,00	\$ 3,606 12	6.00%	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	м2.	\$ 1	.077.30	\$ 1,141,94	6.00%	
80	MUROS DE CONTENÇIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	М2.	S	510.30	\$ 540.92	6.00%	TO ALL

81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	м2.	\$ -		# <sub>i</sub> DIV/0I	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON A ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	М2.	\$ -		#  DIV/0I	a transite
83	PALAPA DE LÂMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	м2.	\$ -	\$ -	#¡DIV/0i	
84	PASTO ARTIFICIAL	м2.	5	s -	# IDIV/0I	
85	PÉRGOLAS	M2.	\$ 2,438,10	\$ 2,584,59	6.00%	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN,	M2.	\$ 839.16	\$ 889.51	6.00%	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,984,50	\$ 2,103.57	6.00%	A
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 283,50	3 300.51	6.00%	
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 816.48	\$ 865.47	6.00%	THE PART OF THE PA
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,190.70	\$ 1,262,14	6.00%	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1.644.3C	\$ 1,742.96	6.00%	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 4,082,400,00	5 4,327,344.00	6.00%	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	\$ 3,402,000.04	\$ 3,606,120,00	6.00%	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	5 .	\$	# <sub>1</sub> DIV/01	
95	PÓRTICO COMERCIAL	м2.	\$ 5,100.00	3 \$ 5,409,18	6.00%	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	\$ 2,268.0	5 2.404.08	6.00%	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$	5	#  DIV/01	HILL
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	5	- 5 -	# <sub>1</sub> DIV/01	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	PZA.	\$ 147,420.0	0 \$ 1.56,265.20	6.00%	
100	PRESONES	M2.	\$ 793.6	0 \$ 841.43	3 6.QO%	

101	PUENTE COLGANTE	ML.	s -	s -	# <sub>(</sub> DIV/0I	The state of
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm, Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolvo.	PZA.	s -	s -	# <sub> </sub> DIV/0I	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	м2.	\$ -	s -	#¡DIV/0I	
104	RAMPAS	M2.	\$ 459.27	\$ 486,83	6.00%	
105	SILO DE CONCRETO	мз.	\$ 6,010.20	\$ 6,370.81	6.00%	
106	SILO METÁLICO	мз.	\$ 2,948.40	\$ 9,125,30	6.00%	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 78,019.20	\$- 82;700.35	6. <b>00</b> %	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 94,122.00	\$ 99,769.32	6.00%	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	\$ 24,381.00	\$ 25,843.84	6.00%	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ -	s -	# <sub>I</sub> DIV/01	
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	мз.	\$	s -	# <sub> </sub> DIV/01	Contract of Schools
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL		\$ 1,701.00	\$ 1,803.06	6.00%	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 10.21	\$ 10.82	s.00%	The second secon
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	ма.	\$ 5,488.56	\$ 5.017.87	s.00%	
115	TEJABAN ACRÍLICO	м2.	\$ 453.60	\$ 480.82	6.00%	
116	TEJABAN DE GALVATEJA	м2.	s -	5 -	# <sub>1</sub> DIV/0I	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	м2.	s -	s -	# DIV/GI	Torros
118	ALET ED NÀBALET	M2.	s -	\$ -	# <sub>I</sub> DIV/0I	
119	TINACO HABITACIONAL	ио.	s -	s -	# <sub>I</sub> DIV/0I	
120	TIROLESA	ML.	s -	s -	# <sub> </sub> D1V/0	<b>本本学</b>

121 TOLVAS PZA. \$ - 5	
	- # <sub>1</sub> DIV/0!
122 TORRES PARA CABLES DE PZA. \$ - \$	# <sub>IDIV</sub> /0!
123 TRANSFORMADOR DE 15 KVA. PZA. \$ 28,350,00 \$ 30,03	61,00
124 TRANSFORMADOR DE 25 KVA. PZA. \$ 39,690.00 \$ 42,07	01.40 6.00%
125 TRANSFORMADOR DE 45 KVA. PZA. \$ 56,700.00 \$ 60,10	02.00 6.00%
126 TRANSFORMADOR DE 75 KVA. PZA. \$ 130,410.00 \$ 138,23	6.00%
127 UNIDAD PAQUETE CLIMA PZA. \$ 793.800.00 \$ 841.42	8.00
128 UNIDADES ENFRIADORAS PZA. \$ 359,478.00 \$ 381,04	6.09
129 VOLADOS DE CONCREIO ARMADO M2. SERÁ EL 10% SEGÚN LA TIPOLOGÍA O	CONSTRUCTIVA DEL CASO.
130 VOLADOS DE MADERA, ACERO Y M2. SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOL CASO.	OGÍA CONSTRUCTIVA DEL
131 INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE C	CONSTRUCCIÓN.
132 CASETAS M2. \$ 5,162.30 \$ 5.47	6.00%
133 CORRALES PARA GANADO M2. \$ 149.08 \$ 17	79.23 6.00%
	34.75 6.00%
134 CORTINA ELECTRICA (PARA COCHERA EJEMPLO) \$ 2,532.78 \$ 2.66	
EJEMPLOI	22.18 6.00%
EJEMPLOJ  137 ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO M2. \$ 303.94 \$ 33	31.37 6.00%
137	

141	ZONAS DE CARGA PARA ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAY GASERA)	М2.	\$ 2,428.59	\$ 2,574,30	6.00%	AI FROM
142	BANQUETA	м2.	\$ 295.50	\$ 313.23	6.00%	

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Município en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la tórmula siguiente: VC=SCxVUC+VIE Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

# SUELQ RÚSTICQ

DESCRIPCION DE METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RUSTICOS.

# ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- c) La Dirección de Catastro del Estado
- d) Colegios y Asociaciones de peritos valuadores

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS RUSTICOS Y DE LAS CONSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

# PREDIOS RUSTICOS:

- 1) Se realiza un trabajo de campo que consiste en un recorrido fuera de los límites de las áreas urbanas, con el fin de reconocer e identificar los predios con vocación para producción agropecuaria, trutícola, forestal y minera. Una vez identificados se procede a clasificarlos de acuerdo a las características y limitaciones.
- 2) Se clasificarán como de riego, (gravedad o bombeo), de primera a cuarta clase de acuerdo a su capacidad de suministro del agua y calidad de sus suelos frutales de primera a cuarta clase de acuerdo la edad productiva de sus arbolados, así como a la calidad del suelo, al clima y al sistema de riego empleado. Temporales de primera a cuarta clase de acuerdo principalmente a la precipitación pluvial, calidad y topografía del suelo. Agostadero de primera a cuarta clase de acuerdo a su vegetación y capacidad de pastoreo, abastecimiento de agua y topografía. Forestales de primera a tercera clase de acuerdo a la población, especies y variedad de árboles.
- 3) Para estimar el valor por hectárea de cada clasificación se deberá contar con un plano del territorio municipal con los valores catastrales de suelo vigentes. Así mismo se consideran los siguientes factores de incidencia.

La Ubicación. - Sin ser un factor de productividad, la cercanía a un pueblo o ciudad facilitan la comercialización de los productos.

**El Clima.** - Afecta la productividad de predios agrícolas pues determina las temperaturas adecuadas para ciertos cultivos. En los predios frutales, puede afectar las etapas de su crecimiento y desarrollo.

**El Suelo. -** facto de productividad variable, pues puede variar de un predio a otro o dentro del mismo predio. Puede presentar algunas limitaciones como: pendiente, erosión asentada, poca permeabilidad, pedegrosidad, etc.

**Topografía.** - La pendiente de un suelo da la idea de su drenaje y determinan la clase de cultivo que puede producir.

- Así mismo la pendiente y el relieve del suelo, para los predios de agostadero es un factor determinate, en la capacidad de pastoreo.
- Fertilidad. Aun cuando dos suelos sean idénticos en su textura profundidad y suelo uno de ellos puede estar agotado y el otro altamente productivo.
- 4) Con base en el resultado del estudio de mercado realizado, y los valores catastrales vigentes, se elaborará la propuesta de valores. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, este se determinara tomando en cuenta, los valores de las zonas más próximas, considerando la similitud en la calidad de tierra y considerando la cercanía a poblaciones y caminos de acceso.

					MUNICIPIO D	E JIMÉNEZ	<u> </u>								
					TABLA DE VALORES PARA E	L EJERCICIO	FISCAL 2026								
					VALORES UNITARIOS PA	RA SUELO R	ústico.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE		VALORES UNITA	RIOS PARA S	SUELO RÚSTIC	:O (\$/Ha.)							
,	CLA\ VALUA	VE DE	4	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	FACTOR	VALOR UNITARIO 2025 \$/Ha.	VALOR UNITARIO 2026 \$/Ha.	PORCENTAJE					
1	0	1	1	Privada	Riego por Gravedad	1	1	\$ 59,546.19	\$ 63,118.96	6.009					
1	0	2	1	Privada	Riego por Gravedad	2	1	\$ 40,640.26	\$ 43,078.68	6.009					
2	0	1	1	Privada	Riego por Bombeo	1	1	\$ 32,750.41	\$ 34,715.43	6.009					
2	0	2	1	Privada	Riego por Bombeo	2	1	\$ 26,795.77	\$ 28,403.52	6.00					
3	0	1	1	Privada	Frutales en Formación	1	1	\$136,065.44	\$ 144,229.37	6.00					
3	0	2	1	Privada	Frutales en Formación	2	1	\$ 98,563.11	\$ 104,476.90	6.00					
5	0	1	1	Privada	Frutales en Producción	1	1	\$276,818.90	\$ 293,428.04	6.00					
5	0	2	1	Privada	Frutales en Producción	2	1	\$210,538.31	\$ 223,170.61	6.00					
7	0	1	1	Privada	Temporal	1	1	\$ 9,071.86	\$ 9,616.17	6.00					
7	0	2	1	Privada	Temporal	2	1	\$ 6,049.46	\$ 6,412.43	6.00					
8	0	1	1	Privada	Pastal	1	1	\$ 2,120.97	\$ 2,248.23	6.00					
8	0	2	1	Privada	Pastal	2	1	\$ 1,511.20	\$ 1,601.87	6.00					
8	0	3	1	Privada	Pastal	3	1	\$ 717.39	\$ 760.43	6.00					
8	0	4	1	Privada	Pastal	4	1	\$ 605.10	\$ 641.41	6.00					
1	1	1	1	Ejidal	Riego por Gravedad	1	1	\$ 59,546.19	\$ 63,118.96	6.00					
1	1	2	1	Ejidal	Riego por Gravedad	2	1	\$ 40,640.26	\$ 43,078.68	6.00					
2	1	1	1	Ejidal	Riego por Bombeo	1	1	\$ 32,750.41	\$ 34,715.43	6.00					
2	1	2	1	Ejidal	Riego por Bombeo	2	1	\$ 26,795.77	\$ 28,403.52	6.00					
3	1	1	1	Ejidal	Frutales en Formación	1	1	\$136,065.44	\$ 144,229.37	6.00					
3	1	2	1	Ejidal	Frutales en Formación	2	1	\$ 98,563.11	\$ 104,476.90	6.00					
5	1	1	1	Ejidal	Frutales en Producción	1	1	\$276,818.90	\$ 293,428.04	6.00					
5	1	2	1	Ejidal	Frutales en Producción	2	1	\$210,538.31	\$ 223,170.61	6.00					
7	1	1	1	Ejidal	Temporal	1	1	\$ 9,071.86	\$ 9,616.17	6.00					
7	1	2	1	Ejidal	Temporal	2	1	\$ 6,049.46	\$ 6,412.43	6.00					
8	1	1	1	Ejidal	Pastal	1	1	\$ 2,120.97	\$ 2,248.23	6.00					
8	1	2	1	Ejidal Pastal 2 1 \$ 1,511.20 \$ 1,601.87 6											
8	1	3	1	Ejidal	Pastal	3	1	\$ 717.39	\$ 760.43	6.00					
8	1	4	1	Ejidal	Pastal	4	1	\$ 605.10	\$ 641.41	6.00					

3	2	2	1	Comunal	Frutales en Formación	2	1	\$ 98,563.11	\$ 104,476.90	6.00%
5	2	1	1	Comunal	Frutales en Producción	1	1	\$276,818.90	\$ 293,428.04	6.00%
5	2	2	1	Comunal	Frutales en Producción	2	1	\$210,538.31	\$ 223,170.61	6.00%
7	2	1	1	Comunal	Temporal	1	1	\$ 9,071.86	\$ 9,616.17	6.00%
7	2	2	1	Comunal	Temporal	2	1	\$ 6,049.46	\$ 6,412.43	6.00%
8	2	1	1	Comunal	Pastal	1	1	\$ 2,120.97	\$ 2,248.23	6.00%
8	2	2	1	Comunal	Pastal	2	1	\$ 1,511.20	\$ 1,601.87	6.00%
8	2	3	1	Comunal	Pastal	3	1	\$ 717.39	\$ 760.43	6.00%
8	2	4	1	Comunal	Pastal	4	1	\$ 605.10	\$ 641.41	6.00%

nota: factor de mercado es a consideración del municipio, si es igual, mayor o menor a la unidad, de acuerdo a las condiciones de mercado.

DE ACUERDO A LA CALIDAD DE CADA CLASIFICACIÓN DE TIERRA, PARA COMPLEMENTAR CADA CLAVE DE VALUACIÓN RÚSTICA, SE ASIGNAN LOS SIGUIENTES DÍGITOS: ( 0 ) Propiedad privada, ( 1 ) Propiedad Ejidal y ( 2 ) Propiedad comunal.

Ejemplos: Riego por gravedad propiedad privada de primera calidad

1011

Riego por bombeo propiedad comunal de segunda calidad

2221

Pastal Propiedad Ejidal de cuarta calidad

8141

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS SUBURBANOS y RÚSTICOS.

# CLASIFICACION DEL SUELO DE ACUERDO CON LA APTITUD DE PRODUCIR

EL SUELO ES EL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD MAS VARIABLE, PUES NO SOLO PUEDE VARIAR DE UN PREDIO A OTRO, SI NO DENTRO DEL MISMO PREDIO PUEDEN EXISTIR VARIACIONES IMMPORTANTES.

EXISTEN DIFERENTES FORMAS DE CLASIFICAR LOS SUELOS, SIENDO UNA DE ELLAS LA CAPACIDAD DE USO O USO POTENCIAL.

ENTIENDASE POR "USO DE SUELO" EL APROVECHAMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA AGROPECUARIO, DE UN SUELO PROFUNDO, DE TEXTURA FRANCA, DE MINIMA PENDIENTE, FACILMENTE MECANIZABLE Y SUSCEPTIBLE DE RECIBIR MAYOR INVERSIÓN.

**Primera Clase (1).-** Son aquellos que presentan muy pocas o ninguna limitación para su uso y cuando estas existen son fáciles de corregir. Estos terrenos pueden utilizarse para desarrollar una amplia gama de cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Son casi planos y el riesgo de erosión es muy leve bajo cualquier sistema de manejo.

Segunda Clase (2). En esta clase los terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo fáciles y económicas de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos o vida silvestre.

**Tercera Clase (3).-** Loa suelos de esta clase presentan severas limitaciones que restringen el desarrollo de algunos cultivos, o bien requieren de prácticas especiales de conservación o manejo para el desarrollo de la agricultura. Son aptos para el desarrollo ganadero y forestal.

**Cuarta Clase (4).-** Los terrenos en esta clase tienen limitaciones muy severas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, por lo que su uso se restringe a solo algunos de ellos bajo condiciones especiales de manejo y conservación. Estos terrenos resultan adecuados para el desarrollo de pastos, bosques o vida silvestre.

Quinta Clase (5).- Presentan alguna restricción que por lo general no resulta practico ni económico tratar de superar, por lo que no son aptos para la agricultura; la ganadería puede desarrollarse en condiciones moderadas con el manejo apropiado de sus limitaciones pero pueden ser apropiados para el desarrollo forestal o vida silvestre. También se agrupan dentro de esta clase, aquellos terrenos que a pesar de tener las mismas características de los de primera presentan algún factor de demerito que restringe severamente el uso agrícola.

Sexta Clase (6).- Los suelos de esta ciase presentan severas limitaciones que los hacen impropios para los cultivos, su uso para el desarrollo de pastizales es muy limitado solo factible mediante el establecimiento de prácticas de conservación y manejo adecuado a los factores limitantes. Puedes utilizarse adecuadamente para el desarrollo forestal o vida silvestre.

Séptima Clase (7).- Terrenos que presentan limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para los cultivos, su uso en la ganadería es muy restringida y solo factible utilizarlos para desarrollo forestal con la adopción de prácticas especiales

de manejo y conservación. La conservación de esos terrenos es indispensable, no tanto para un uso productivo, si no para proteger y evitar daños a las áreas vecinas de mayor aptitud.

Octava Clase (8).- Estos suelos tienen limitaciones excesivas para su uso en cultivos comerciales, desarrollo de pastizales o bien explotaciones forestales, por lo que su utilización debe orientarse a fines creativos, vida silvestre, abastecimiento de agua o para fines estéticos y preservación del medio ambiente.

# TABLA DE VALQRES PARA ACTIVIDADES MINERAS

			MI	JNICIPIO DE JIMÉN	EZ		
			TABLA DE VALOR	ES PARA EL EJERCI	CIO FISCAL 2026		
			VALORE	S PARA FUNDOS MI	NEROS.		
CLAVE VALUACIÓN		1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	L	ejado de as zonas jrbanas	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	Inmerso en las zona urbana	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA	SUELO RÚSTICO
CONCEPTOS	DE LI DEFI COM DE LEXPL PREM EXPL COM DEST TAJC CAM ACC EXC , TER JALE	CORACIÓN VIA Y  COTACIÓN MO: PALMES, MONTES, DS, MINOS, CESOS, AVACIONES PRAPLENES, SS, PRESAS Y TATES ENTRE	INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS,	LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO RÚSTICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA ( DE LA CONCESIÓN MINERA.
UNIDAD DE MEDIDA		На.	На.	На.	$M^2$ .	$M^2$ .	На.
VALORES 2025	\$	79,242.65	\$ 93,226.65	\$ 109,678.40	\$ 118,863.98	\$ 95,091.18	\$ 76,308.2
VALORES 2026	\$	83,997.20	\$ 98,820.25	\$ 116,259.10	\$ 125,995.82	\$ 100,796.65	\$ 80,886.7
PORCENTAJE		6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihahua Artículo 10 Apartado I

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores

SUSTENTO LEGAL: Código Municipal para el Estado de Chihahua Artículo 149 Apartado III

ARTÍCULO 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

APARTADO III: Para fundos mineros la tasa de 5 al millar. [Fracción reformada mediante Decreto No. 515-05 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 105 del 31 de diciembre del 2005]

# MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

# TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

	VALORES	PARA BANCOS DE	MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALE	S.		
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
BANCOS DE MATERIALES		urbanos y suburbanos	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!
BANCOS DE	AND SEE MEMORIAL IN 1 A PAGE	RÚSTICOS	piedra, de tierra para jardin, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ -	\$	#¡DIV/0!
bancos de extracción de materiales		urbanos y suburbanos	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de col, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de	\$ -	, \$c	#¡DIV/0!
BANCOS DE EXTRAC		RÚSTICOS	caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ -	\$	#¡DIV/0!

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihahua Artículo 10 Apartado I

ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:

APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;

SUSTENTO LEGAL: Código Municipal para el Estado de Chihahua Artículo 149 Apartados I y II

ARTÍCULO 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

APARTADO I: Tasas al millar para predios urbanos 2, 3, 4, 5 y 6.

APARTADO II: Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.

# ANUNCIQS PUBLICITARIQS

and the second s					inni sini			DIA DE		IPIO DE J	MÉNEZ IERCICIO F	ISCAL OF						
NATION OF THE PROPERTY OF THE		-				VALO					-		PUBLICITARIOS.					
	35		TIPO	DE ESTRUC	TURA	TALO	POI	R EL LUGA JBICACIÓ	R DE	POR	LA FORM	A DE						
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	PARA CARTEL	PARA CARTEL PARA ESPECIACULAR PANTALIA ELECIRÓNICA UNIPOLAR IIPO MURETE		TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	AISLADA	ADOSADO	SALIENTE O VOLADO	AUTO SOPORTADO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2025	VALOR CATASTRAL 2026	PORCENTAJE		
4 3 5													Material de la estructura; Acero					
													Superficie de la pantalla; hasta 80 M², en adelante					
	1901		×						×			x	Altura del pedestal: entre 4 M y 18 M	M <sup>1</sup> . DE PANTALLA	\$ 22,680.00	\$ 24,040.80	6.00%	
													Diámetro exterior del pedestal de 20° en adelante					
THE PARTY OF THE P													Profundidad de desplante: 1 M en adelante					
المراجع													Material de la estructura: Acero					
													Superficie de la pantalla: hasta 45 M², en adelante					
	1902	×						×				×	Altura de las calumnas: entre 1 M y 15 M	M <sup>1</sup> , DE PANTALLA	\$ 2,551.50	\$ 2,704,59	5.00%	
													Perfil de los apoyas: Sección "L", "T", a "U"					
													Métada de anclaje: empotrada, atomiliada, autosoportado, Etc.					
													Material de la estructura: Acero					
													Superficie de la pantalla: hasta 50 M², en adelante					
	1903	×							×			×	Altura de las columna; entre 1 M y 10 M	M². DE PANTALLA	\$ 2,268.00	\$ 2,404,08	6.00%	
4 - 4										ı			Perfil de los apoyos: Sección 7.º "F", o "V"					
THE REAL PROPERTY.										- page			Métado de arictoje: empotrado, atornillado, Etc.					
Bo.		Amesiko											Material de la estructura: Acera					
													Superficie de la pantalla: de 2 M², en adelante					
	1904				х				×			×	Altura del pedestal: de 3 M. en adelante	M'. DE PANTALLA	\$ 5,103,00	\$ 5,409.18	6.00%	
													Diámetro exterior del pedestal de 5° en adelante					
STATE STATE													Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.					
													Material de la estructura: Acera					
													Superficie de la pantalla: de 2 M², en adelante					
	1905				×				×			x	Altura del pedestal: de hasta 15 M.	M². DE PANTALLA	\$ 5,103.00	\$ 5,409,18	6.00%	
The same of the sa													Diámetro exterior del pedestal de 5° en adelante					
													Métada de anclaje: empotrada, atornillada, Etc.					

												Material de la estructura: Acera						
												Superficie de la pantalla: de 1.5 M², en adelante						
- T	9061			×				×			×	Altura del pedestal: de 2 M. en adelante	M'. (SE SUMAN TODAS LAS	\$	5,103.00	5	5,409.18	6,00%
	-			80								Diámetro exterior del pedestal de 5° en adelante	PANTALLAS)				1000000	
												Método de anciaje: empotrado, atomillado, Etc.	-					
						_						Material de la estructura: Acero				8-1		
												Superficie de la pantalla: de 2 M°, en adelante						
	1907			×			×			×		Altura del pedestal: de 20 Cm. en adelante	M <sup>2</sup> . (SE SUMAN TODAS LAS	5	5,103.00		5,409.18	6.00%
	18						^					Diámetro exterior del pedestal de S' en adelante	PANTALLAS)	,	3,103.00	,	5,407.10	0.004
													-					
												Método de anclaje: empotrado, atomillado, Etc.		-				
HI H												Material de la estructura: Acero u otro material						
	en en											Superficie de la pantalla: de 2 M², en adelante	M². (SE SUMAN					
	1908	×				x			×			Métado de anclaje: empotrado, atarnillado, Etc.	TODAS LAS PANTALLAS)	\$	2,835.00	\$	3,005.10	6.00%
S.A. Valley												Perfil de las apoyas: Sección "L" "T, a "U", Etc.						
												Forma de unión de las estructuras: remachado, soldado, atomillado, Etc.			_			
												Materiales constructivos: Materiales pétreos o Mixto.						
												Superficie de la pantalla: de 1 M <sup>2</sup> , en adelante						
HILL	1909				x			×			×	Allura: hasta 25 M	M². DEL MURETE	\$	6,237.00	\$	6,611.22	6.00%
The second second												Superficie de la pantalla: hasta 250 M².						
AND TO LIKE THE												Métada de anclaje: empatrado, atornillado, Etc.						
									o vilacio Ato			Materiales constructivos: Acero a Mixta.						
												Superficie de la pantalla: de 1 M <sup>2</sup> , en adelante						
	1910				×			x			×	Altura: hasta 25 M.	M <sup>2</sup> . DEL MURETE	\$	7,371.00	\$	7,813,26	6.00%
The state of the s												Superficie de la pantalla: hasta 250 M².						
												Métado de anclaje: empatrado, atomillado, Etc.						
1/2												Materiales constructivos: Acero					1000	
#//8-												Superficie de la pantalla: de 1 M², en adelante						
	1181				×			×			×	Altura: hasta 25 M	M². DEL MURETE	\$	7,371.00	\$	7,81,3.26	6.00%
THE PARTY												Superficie de la pantalla: hasta 250 M <sup>2</sup> .						
												Método de analoje: empotrado, atomillado, Etc.						
			 													E	I manufacture in the same of t	

	1912			×			x		x	Materiales constructivos: Acero, Pétreos o Misto.  Superficie de la pantalla: de I. M <sup>2</sup> , en adelante  Altura: hasta 25 M  Superficie de la pantalla: hasta 250 M <sup>2</sup> .  Métado de ancloje: empotrado, atomiliado. Etc.	M². DE PANTALLA	\$ 9,639,00	5 10,217,34	6.00%
	1913		×				x		×	Material de la estructura: Acera y tabilitàs electronicas  Superficie de la pantalla: de 1 M², en adelante  Alfura del pedestal: hasta 15 M  Diametro esterior del pedestal: hasta 36°  Profundidad de desplante: 1 M. en adelante	M*. DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	\$ 34,020.00	\$ 34,061,20	6.00%
	1914				x		x		×	Materiales constructivas: Acera, Pétreos a Misto Superficie de la pantalla: de 1 M², en adelante Altura: hasta 25 M Superficie de la pantalla: hasta 250 M². Métada de anclaje: empolirada, aternillada. Etc	M', DE MURETE	\$ 17.010.00	\$ 18,020,60	6.00%
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1915									Materiales constructivos: Acero. Nadero, Petreos o Mito.  Superficie de la pantalla:  Altura:  Superficie de la pantalla:  Mitodo de analoje:	ESTRUCTURA ATÍPICA	SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS IMITARIOS POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.	SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO	# <sub>I</sub> VALOR!

AS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUEFO, INDEPENDENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUTENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MANICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado V y IX y Artículo 23 Párrato Quinto:

ARTÍCULO 1. Para las electos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicias y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23, Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

PARRAFO QUINTO: Bi valor de construcción de un immueble, se obliene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suela y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la térmula siguiente; VCSCXVUC+VIE Para efectos de la femula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SCSSuperficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VUC= Valor de las instalaciones Especiales

# ANTENAS DE COMUNICACIÓN

MUNICIPIO DE JIMÊNEZ									
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026  VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.									
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATIRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARÁCTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDA DES	VALORES UNITARIOS 2025 (\$/ML.)	VALORES UNITARIOS 2026 (S/ML.)	PORCENTAJE
	9161	ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SULERO ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ANGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS. PERNOS. REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN PUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BUEN PUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URRANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.			Altura (M.): hasta 100 M. y Sección variable de hasta 15 M. par lado  Perfiles de acera utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, itiangulares  Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)  Tipo de unión: pernos, remaches, larnillos, saldadura, atro)  Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.	ML.	\$ 28,350.00	\$ 20,051.00	6.00%
	7181		ESTRUCTURAS LIGERAS ABRIOSTRADAS O ABRICOSTRADAS O ARRAMITADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS. USUALMENTE SE NISTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EUSTSENIES, LO CUAL INDICA. QUE NO TRANSAMIE UNIA CARGA MUY GRANDE. O BIEN, SE NISTALAN SOBRE EL SEFUCCIURA TRANSAMIE ESFUERZOS DE COMPRESSÓN Y LOS ABRIOSTOS DE COMPRESSÓN Y LOS ABRIOSTES O TRANSES TRANSAMIEN ESFUERZOS DE ENSIÓN.		Altura (M.): hasta 100 M. y Sección voriable de hasta 0,5 M. por lado Perfiles de acero ultilizados y medidas: Pramidales, cuadrangulares, itángulares  Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)  Tipo de unión: pernos, remaches, fornillos, saldadura, otro)  Peso (Kg.): Hasta 500 Kgs.	ML.	\$ 3,969.00	\$ 4,207,14	6.00%
9	1918			ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTÉTICAS ON EL ENTORNO URBANO. SE PINTAN O RECURREN POR RAZONES ESTÉTICAS. SE AUTOSOPORTAN EN BASE A UNA BUENA CIMENTACIÓN.		ML.	\$ 19,845.00	\$ 40,880,70	106.00%
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1919				Altura (M.)  Perfiles de acera utilizados y medidas  lipo de material de la estructura (metálico/pétreos)  Tipo de unián: pernos, remaches, tornillos, saldadura, atro)	ESTRUCTURA ATPICA	VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.	VALUACIÓN FOR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.	≢įVALORi

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL. AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado V y IX y Artículo 23 Párrafo Quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheidos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula:

PARRAFO QUINTO: B valor de construcción de un immueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las fabilas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para e Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerda con la fórmula siguiente: VC=SCxVUC+VIE Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

# REMÉRITAS PARA SUELAY SANSTRUGGIANES

# MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

# TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

# FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	en adelante	0.60

# FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

# FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafo Noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

# MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

### TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

TABLA DE DEMERITOS DE ROSS POR EDAD DE LA	S CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
7	0.9560 0.9513
8	0.9466
9	0.7488
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28 29	0.8109 0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661 0.6562
45	0.6463
46 47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Onceavo y Treceavo:

PÁRRAFO ONCEAVO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO TRECEAVO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

# REFINICIONES Y GONGEPTOS

**CLASE.** - Es el grupo al que pertenece un tipo de construcción de acuerdo a su estado de conservación el cual se describe a continuación.

**CLASE (A).** - Edificaciones, nuevas que notablemente han recibido un mantenimiento que no excede del 5% de su Valor de Reposición Nuevo y que están en perfectas condiciones para realizar el uso que les corresponde.

**CLASE (B).** - Edificaciones, usadas que han recibido un mantenimiento que no excede del 20% de su Valor de Reposición Nuevo y que están en normales condiciones para realizar el uso que les corresponde.

**CLASE (C).** - Edificaciones, usadas que necesitan un mantenimiento que excede más del 20% de su Valor de Reposición Nuevo para realizar el uso que les corresponde.

Construcción permanente. - La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o del predio, o aquella que considerándose provisional tenga un uso de carácter permanente;

**Construcción provisional.** - La que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma, adquiriendo el carácter de permanente al año de su instalación;

Construcción ruinosa. - La que por su deterioro físico no pueda tener un uso normal o constituya un riesgo de seguridad para la población;

**Instalaciones especiales.** - Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble;

Límite de Centro de Población. - La línea que envuelve las áreas que conforman un centro de población;

### Predio:

- a) El terreno urbano, suburbano o rústico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;
- b) Cada una de las unidades que integran un condominio.

Predio edificado. - El que tenga construcción permanente.

Predio no edificado. - Predios urbanos sin construcción, a excepción de:

- a) Los inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección ecológica;
- b) Las áreas verdes y espacios abiertos al uso público;
- c) Aquellos que de acurdo con el plan Director Urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional;
- d) Los campos deportivos o recreativos funcionando como tales;
- e) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- f) Los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido, y
- g) Las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria;

Sistema de Información Catastral. - Elemento fundamental de validación e información jurídica, social y económica respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal, con sus consiguientes efectos informativos, fiscales, administrativas y civiles.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones, sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asignara un valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasifican en urbanos, suburbanos y rústicos.

Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en habitacionales, comerciales e industriales; estas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demerito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rustica por hectárea.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demerito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula. -

# VCAT = VT+VC

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

**VCAT** = Valor catastral.

VI = Valor de terreno

VC = Valor de Construcción.

El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la formula siguiente:

# $VT = ST \times VUS$

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

VT= Valor del Terreno.

**ST =** Superficie del Terreno.

**VUS =** Valor Unitario del Suelo correspondiente a la zona homogénea, sector o corredor de valor donde se ubica el inmueble.

En su caso deberá considerarse los factores de incremento y demerito, previstos en las tablas según las características del suelo, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado I predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la formula siguiente:

# VC = SC x VUC + VIE

Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

**VC** = Valor de la construcción.

SC = Superficie de la construcción.

**VUC =** Valor unitario de la construcción.

**VIE =** Valor de las Instalaciones Especiales.

Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demerito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

Para los inmuebles que están sujetos al régimen de propiedad en condominio, la valuación deberá hacerse respecto a cada unidad privativa, incluyendo la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

Sistema de Información Catastral. - Conjunto de procesos y datos, respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria, que deberán instrumentar los catastros municipales y concentrar en el catastro estatal.

**Valuación Directa. -** Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.

**Definición de Inmueble. -** Son los derechos de la fierra y todas las cosas que estén adheridas permanentemente a ella.

**Elementos de un Buen Inmueble. -** La tierra el subsuelo, el aire encima de ello los objetos permanentemente adheridos como edificios, estructuras y mejoras al terreno.

### Derechos de un Bien Inmueble:

- 1) Derecho de ocuparlo y usarlo.
- 2) Derecho de afectarlo.
- 3) Derecho de venderlo o disponer de él.
- 4) Derecho de heredar
- 5) El derecho más completo, privado de un inmueble que representa el más completo conjunto de derechos, se llama TITULO DE PROPIEDAD.

Factor. - Elemento que actúa como condicionante para generación de resultados.

Factor de Merito. - Factores que premian o incrementan el valor catastral de un predio.

Factor de Demerito. - Factores que disminuyen el valor catastral de un predio.

**Depreciación.** - Es la pérdida real de valor de un bien debido a su edad, desgaste físico, servicio y uso.

**Deterioro Físico.** - Factor que determina la depreciación; es una forma de depreciación donde la pérdida en valor o utilidad de un bien es atribuible a causas meramente físicas como son el desgaste o exposición de los elementos. El deterioro físico inicia en el momento en que se finaliza la construcción.

Vida económica o vida útil normal. - Es el periodo en términos de años durante el cual se puede usar una construcción para el propósito al que se le destino originalmente, antes de alcanzar una condición de inutilizable.

Vida útil remanente. - Periodo de tiempo expresado en años que se estima funcionara un bien en el futuro, a partir de una determinada fecha.

**Edad Efectiva.** - Es la edad aparente de un bien en comparación con un bien nuevo similar. Es la edad de un bien indicada por su condición física y utilidad en contraste con su edad cronológica.

**Tablas de Valores.** - Decreto emitido por el H. Congreso del Estado a iniciativa de los Ayuntamientos que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente la información de zonas homogéneas, corredores de valor, tipología y valores de construcción, así como los usos y valores de suelo rustico.

Norma de aplicación para uso de las Tablas de Valores Unitarios.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PREDIO:** Porción de terreno o compacta, con o sin construcciones cuyos linderos y colindancias con otros predios sean específicas y permanentes formando un perímetro cerrado.

**PREDIO RÚSTICO:** El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria forestal, minera, o actividades equiparables.

**PREDIOS DE RIEGO:** Son aquellos en los que el abastecimiento de agua por medios artificiales, ya sea de fuentes de agua permanentes o intermitentes de depósitos, presas o vasos y su aplicación puede ser de gravedad, o por bombeo cuando se requiera de una fuerza motriz para su movilización según provenga de fuentes superficiales o profundas, asimismo pueden pertenecer a un Distrito de Riego o ser particular.

**RIEGO POR GRAVEDAD:** Conocido también por inundación superficial, método que distribuye el agua procedente de un centro de acopio, llámese embalse, almacenamiento natural como lagos y lagunas, presa derribadora, diques con bocatoma, los cuales discurren el agua a través de grandes canales, hasta el centro de distribución que reparte el agua hasta la parcela de cultivo, inundando la zona de plantación por medio de surcos, melgas y cuadros.

**RIEGO POR BOMBEO:** Es un método que requiere de presión para extraer el agua y hacerla llegar al sector por regar mediante un equipo de bombeo, requieren la mayor inversión en equipos, tiene la ventaja de no humedecer tanto el suelo, manejo más económico al no requerir mucha mano de obra, son eficientes en el uso del agua.

# RIEGO POR GRAVEDAD Y BOMBEO:

- a) **Primera clase:** Terrenos con agua todo el año, excelentes condiciones de textura, profundidad, fertilidad y calidad de suelo. Planos de configuración regular, que favorecen el suministro de agua y la actividad agrícola.
- b) **Segunda clase:** Terrenos con riego eventual, suelos sensiblemente pobres, que no sean favorables para cualquier cultivo en la región con topografía sensiblemente accidentada.
- c) **Tercera clase**: Aquellos con riego eventual, suelos pobres y deficientes con sales nocivas, de muy baja productividad con la posibilidad de ser afectados por inundaciones.
- d) **Cuarta clase:** Aquellos con las mismas características de la anterior que estén afectados por sales nocivas y para hacerlos producir les sean trabajos especiales.

# PREDIOS CON ARBOLES FRUTALES (HUERTÁS):

Se consideran como factores determinantes: La etapa productiva o edad en desarrollo y la etapa productiva o edad en producción. Tratándose de árboles estándar la edad productiva del manzano inicia a los 4 años hasta los 30 y los duraznos de 2 hasta los 18 años.

- a) Primera clase: Aquellas huertas o plantaciones que cuenten con arbolados en edad productiva, así como el clima propicio, y un manejo integral del huerto que consiste: En tierra fértil preparada para el control de plagas y enfermedades, manejo de fertilizantes, sistemas de riego (aspersión, micro aspersión o goteo). Que se realicen podas de formación y productividad en los árboles, así como control de heladas y granizadas, que produzcan frutos de primera calidad.
- b) **Segunda clase**: Aquellos huertos o plantaciones con características muy similares a la anterior, un manejo integral menos intenso, un sistema de riego menos tecnificado y que producen frutos de calidad intermedia.

c) **Tercera clase:** aquellos huertos o plantaciones desatendidas, que producen frutos de baja calidad, ocasionalmente pueden ser huertas de temporal.

**PREDIOS DE TEMPORAL:** Son aquellos en los que su fuente de abastecimiento de agua es la precipitación pluvial directa. Y se clasifican por categorías dependiendo de la precipitación, así mismo de otras características como; el clima, la topografía, la pedegrocidad, presencia frecuente de heladas, calidad del suelo, periodo vegetativo etc.

- a) **Primera clase:** Aquellos terrenos que presentan suelos profundos, que se adapten y favorezcan la productividad de los cultivos de nuestra región, con clima propicio que presente lluvias intensas con promedio de 400 a 500 mm anuales, con buenos accesos y cercanos a vías de comunicación.
- b) Segunda clase: Aquellos terrenos que presenten suelos, ligeramente deficientes en adaptabilidad y productividad a los cultivos de nuestra región, con precipitación pluvial sensiblemente similar, a la anterior, con regulares accesos y ligeramente alejados a vías de comunicación.
- c) **Tercera clase**: Aquellos terrenos que presenten suelos marginados por productividad y adaptabilidad, pero que pueden tener mayor precipitación a las descritas, con regulares accesos y alejados de vías de comunicación.
- d) **Cuarta clase:** Marginados por incomunicación, suelos que pueden presentar condiciones de adaptabilidad y productividad iguales o mejores a las señaladas, pero con ubicación muy alejada de vías de comunicación.

PREDIOS DE AGOSTADERO (1): Son aquellas cubiertas vegetales o nativas en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo a cualquier especie animal que sea de utilidad al género humano. Así mismo se demeritara su categoría al considerar otras características como; disponibilidad de abrevaderos, y la peligrosidad para el ganado ocasionada por topografía demasiado accidentada.

TIERRAS DE AGOSTADERO (2): Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven para alimento para el ganado. Son de buena calidad de las tierras cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de 10 hectáreas.

- a) Primera clase: Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de hasta 15/Has/Ua/año, con topografía que presente lomerío suave, fácil acceso para el ganado y con fuentes de abasto de agua permanentes la mayor parte del año.
- b) **Segunda clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de 15 a 20 Has/Ua/año, con topografía ligeramente quebrada y abasto de agua de manera permanente y estacional.
- c) Tercera clase: Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con topografía compleja, abasto de agua estacional y escasamente permanente.
- d) Cuarta clase: Predios con coeficiente de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con presencia de especies invasivas terrenos accidentados de difícil acceso para el ganado.

PREDIOS FORESTALES: Son aquellas áreas silvícolas que nacen y se desarrollan en forma natural o inducida y que cuentan con la documentación legal y técnica (Permiso de

aprovechamiento Forestal o Estudio Dasonómico), para el aprovechamiento de bosques y plantas maderables.

- a) **Primera clase**: Predios cien por ciento arbolados, capaces de producir en pleno desarrollo 100 m3 de madera en rollo por hectárea y con ubicación a menos de 100 kms de vías de comunicación transitables.
- b) **Segunda clase**: Cuando disminuya el porcentaje de arbolado y en consecuencia su posibilidad de producción de 25% o siendo de primera clase este alejado de 100 a 200 kms de vías de comunicación transitables.
- c) **Tercera clase:** Cuando la superficie arbolada y su productividad constituya el 50% de la clase de Primera, o siendo de segunda se encuentre alejada más de 200 kms de las vías de comunicación.

**PREDIOS DE MONTE:** Son superficies de terreno de tipo forestal que por no contar con la documentación respectiva no pueden ser aprovechados como tales. Así como los terrenos con vegetación natural que no permiten su ocupación y desarrollo de plantas cultivadas por limitantes naturales como la pendiente, profundidad, etc. Y que por medio de labores de desmonte y/o mejoras del terreno pueden ser incorporados a la agricultura y ganadería.

**PREDIOS CERRILES:** Son aquellas áreas que por sus limitantes como disponibilidad de agua, topografía y composición no son aptos para la agricultura o la ganadería y sus posibilidades de aprovechamiento son limitadas. En algunos casos se dan explotaciones de tipo pecuario con ganado menor.

**PREDIOS INFRUCTUOSOS:** Son aquellas áreas en que la utilidad y productividad es mínima o nula por ejemplo: suelos pantanosos, arenales, manglares, taludes y peñascosos.

**CLAVE DE VALUACIÓN RÚSTICA:** Identificador que se utiliza para representar el valor unitario de los predios, integrado por cuatro dígitos. Siendo el primero la clasificación, el segundo el tipo de propiedad, el tercero la calidad y el cuarto una constante.

**PROPIEDAD PRIVADA:** Asignación de derechos a las personas físicas o entidades privadas, de obtener, poseer, controlar, disponer dejar en herencia la tierra, capital y cosas.

**PROPIEDAD COMUNAL:** Es una forma de la tendencia de la tierra, donde existe un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad.